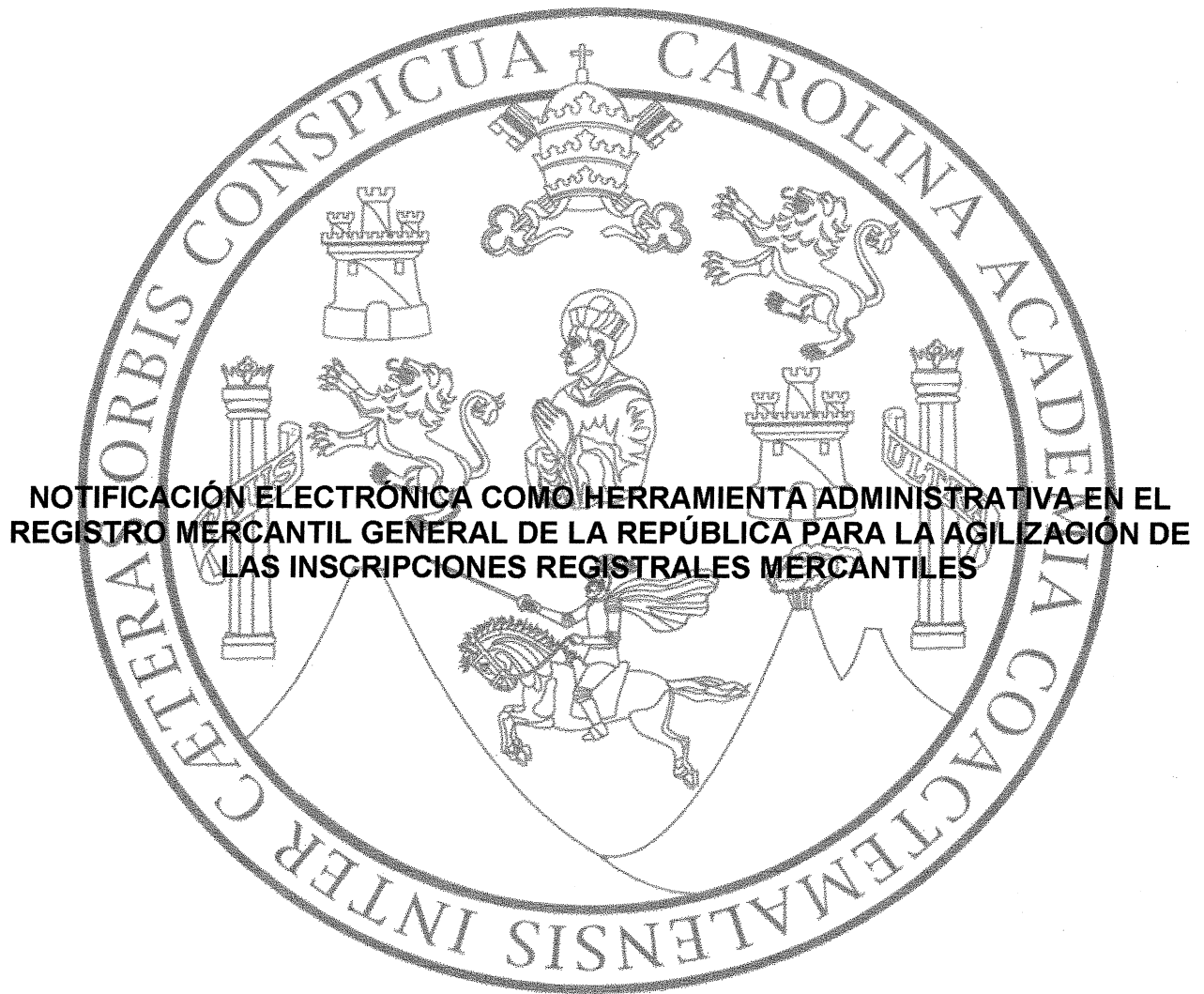


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIZACIÓN DE
LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES MERCANTILES**

MAGDY YULISA BÁMACA SÁNCHEZ

GUATEMALA, JUNIO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL
REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIZACIÓN DE
LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES MERCANTILES**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidenta:	Licda. Ninfa lidia Cruz Oliva
Vocal:	Lic. Bayron René Jiménez Aquino
Secretario:	Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Albert Clinton Whyte Bernard
Vocal:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario:	Lic. Vilma Karina Rodas Recinos

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)".



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 15 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, SARA LETICIA FOLGAR LEMUS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAGDY YULISA BÁMACA SÁNCHEZ, con carné 201013922,
 intitulado NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO
MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIDAD EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES
MERCANTILES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

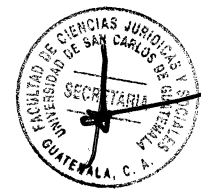
Fecha de recepción 28 / 02 / 2017.

f)


Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
 Abogada
 Jueza 5ª de Primera Instancia Civil
 Departamento de Guatemala



Sara Leticia Folgar Lemus
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala



Guatemala, 28 de febrero de 2017



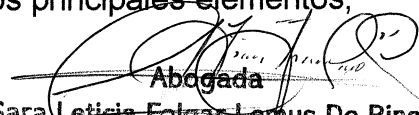
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Apreciable Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis de la Bachiller MAGDY YULISA BÁMACA SÁNCHEZ, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo revisado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

- a) El trabajo de tesis fue denominado "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIDAD EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES MERCANTILES".
- b) Durante la investigación recomendé al autor el cambio del título propuesto, el cual se modificó por "NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIZACIÓN EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES MERCANTILES".
- c) Contenido científico y técnico: Acorde con el contexto del tema desarrollado, se corroboró la relación de los aspectos jurídicos y doctrinarios, verificando minuciosamente la coincidencia de cada uno de los apartados del tema sujeto de estudio; destacándose la utilización correcta de la redacción y ortografía, evidenciándose un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente la totalidad de los aspectos de la investigación científica.
- d) Métodos y técnicas: se estableció el uso correcto del método analítico en la evaluación de cada una de las parte del informe; en tanto que a través del método sintético, se ha integrado el análisis efectuado a través del método anterior; seguidamente, a través del método inductivo identificaron los principales elementos,



Abogada
Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Jueza 5ª de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala

Sara Leticia Folgar Lemus
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala

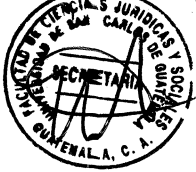


relativos a la falta de agilidad en las inscripciones registrales y el aporte que brindaran las notificaciones electrónicas como parte de la modernización del Estado;

- e) mientras que a través del método deductivo se abordaron los elementos jurídicos y doctrinarios, plasmados en el desarrollo investigativo; en cuanto a las técnicas utilizadas, se identificaron: la documental y bibliográfica, tales como: libros, artículos científicos, periódicos, revistas y fuentes electrónicas, circunstancia que facilitó destacar con detalle, el carácter cualitativo que presenta el informe final.
- f) Redacción: Se estableció que la sustentante utilizó un lenguaje y semántica apropiada y utilizó las principales reglas gramaticales, sugiriendo a la postulante, algunas modificaciones que facilitaron adaptar la totalidad de los apartados de la estructura capitular del informe de tesis con la legislación nacional, concatenando el contenido con la realidad del problema descrito con anterioridad; presentando una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, circunstancia que se manifiesta en la riqueza del lenguaje utilizado para su desarrollo.
- g) Contribución científica: Se estableció la utilización de los aspectos contextuales del tema de investigación, presentando una problemática real, fundamentalmente porque se centra en el análisis minucioso de un tema que incide de forma negativa en el ámbito mercantil en virtud de que no existen notificaciones electrónicas como medio para la agilización en las inscripciones registrales mercantiles.
- h) La conclusión discursiva: se verificó la correspondencia, claridad y sencillez con que se ha redactado, fundamentalmente porque en la misma se ha hecho énfasis en los supuestos que rodean el desarrollo de la iniciativa mercantil, facilitando su organización y agilización al utilizar la notificación electrónica en las inscripciones registrales.
- i) Bibliografía: de acuerdo con las regulaciones del normativo de tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se verificó que las fuentes documentales utilizadas por la postulante, contienen y abordan con precisión, las teorías que guardan estrecha relación con el tema de estudio, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación. Acorde con ello, se determinó el uso adecuado de las citas textuales; verificando los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías sustentan y fortalecen el contenido de la investigación.


Abogada
Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Jueza 5ª de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala

Sara Leticia Folgar Lemus
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala



- j) La investigación se realizó con estricto apego al Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público y comprobé que se cumpliera con exactitud lo regulado en el Artículo 31 de dicho normativo.
- k) Hago constar expresamente que entre la sustentante de la presente investigación y mi persona no existe ningún parentesco consanguíneo.

En virtud de lo expresado concluyo dictaminando lo siguiente:

1. Que la presente investigación cumple con los requisitos legales exigidos.
2. Por lo tanto emito **DICTAMEN FAVORABLE** en el presente trabajo y solicitó que se ordene su revisión y en su momento el examen público.

Atentamente,

Licda. Sara Leticia Folgar Lemus
Abogada y Notario
Colegiada No. 7788
Asesora de Tesis
Sara Leticia Folgar Lemus De Pino
Jueza 5ª. de Primera Instancia Civil
Departamento de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAGDY YULISA BÁMAGA SÁNCHEZ, titulado NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA COMO HERRAMIENTA ADMINISTRATIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AGILIZACIÓN EN LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES MERCANTILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

SECRETARIO

DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Por regalarme cada día de vida, por ser el padre perfecto, por estar atento ante mi clamor en momentos de aflicción, porque a pesar de mis defectos e infidelidades él ha estado presente en cada momento de mi vida y porque es su voluntad que el día de hoy sea la persona que soy.

A MI MADRE: Floridalma Sánchez, quien es el motor que impulsa mi vida para seguir adelante, por ser madre y padre a la vez, por sus consejos, su apoyo incondicional en cada decisión que he tomado en mi vida, por sus oraciones, por su amor, por ser mi inspiración para seguir luchando día a día.

A MI PADRE: Otilio González, por sus consejos, el apoyo incondicional, por darme amor, por demostrarme que padre es el que con sus acciones, cariño y con su ejemplo se gana el título de ser padre.

A MI HERMANO: Oseas Sánchez, por ser parte fundamental en mi vida, por su amor, comprensión, apoyo, por escucharme cuando más lo necesito, por ser incondicional conmigo, por llenar de alegría mi vida.



A MIS ABUELOS: Hilda Aguilar, quien desde el cielo me está observando e Isidro Sánchez, por el apoyo incondicional; por formar la persona en la que me he convertido; por su amor y sus consejos.

A MIS TÍOS: En especial a Fidel González, por el cariño, sus oraciones y por incentivar me a culminar mis estudios.

A MIS PRIMOS: Por las muestras de afecto y apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: Por el apoyo incondicional, por compartir conmigo mis triunfos, por sus consejos; porque cada uno ha tenido un lugar importante en mi vida y han colaborado con lo que hasta hoy he logrado en el ámbito académico y personal.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala, no dispone de la logística o mecanismos técnicos para notificar electrónicamente a los interesados de los expedientes que se inscriben en el mismo, esta circunstancia dificulta la agilidad de los tramites a la vez que modifica las características del derecho mercantil, en virtud que este es poco formalista y adaptable, aspecto que permite ser susceptible de implementar notificaciones en forma electrónica, atendiendo los avances tecnológicos vanguardistas en la materia.

En ese sentido, la investigación presentada es de carácter cualitativo y su contexto se localiza dentro del ámbito del derecho mercantil y secundariamente en el derecho administrativo, tomando en cuenta que describe las características y consideraciones para implementar este tipo de notificaciones dentro del Registro Mercantil General del país; para el efecto se consideró como sujeto de estudio, al registro en mención; mientras que el objeto de estudio, corresponde al procedimiento físico actual que realiza dicho registro para efectuar las notificaciones.

La investigación se centró en el Municipio de Guatemala, específicamente en la sede central del Registro Mercantil General, estimando para el efecto un período de estudio entre los años 2010 al 2015, puesto que es en ese periodo donde se evidenció la agudización del problema. y a través de la presente tesis, se considera contribuir determinadamente a una solución práctica, oportuna y efectiva para mitigar dicha problemática a través de la implementación de las notificaciones electrónicas.



HIPÓTESIS

Luego de efectuado el proceso investigativo, se identificaron las siguientes variables: derecho mercantil, registro mercantil, administración pública, notificaciones electrónicas, derecho comparado, inscripciones registrales, entre otras.

Acorde con estos preceptos, la hipótesis presentada oportunamente es de tipo descriptiva, considerando que fue planteada de la siguiente forma: En el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se debe utilizar otra manera para notificar o hacer saber a los usuarios sobre el trámite o suspensión de sus expedientes, en el afán de que la agilización de los mismos sea oportuna y efectiva, considerándose por consiguiente la relevancia que adquiere la implementación de las notificaciones electrónicas como una herramienta administrativa en la gestión pública del país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método que permitió validar plenamente la hipótesis presentada con anterioridad, es el de tipo inductivo y deductivo, tomando en consideración que se han cotejado las variables que presenta la misma, considerándose necesario de igual forma, la utilización de factores filosóficos como: justicia y tolerancia para satisfacer la demanda de los usuarios; factores axiológicos como: ética, moral, responsabilidad y justicia de los funcionarios del Registro Mercantil General del país y los factores hermenéuticos estimados se refieren a la interpretación minucioso y exhaustiva que se ha efectuado de los apartados jurídicos y doctrinarios vinculantes con el tema motivo de estudio y finalmente, los aspectos pragmáticos utilizados, se concentran en la interpretación extensiva que realizan los diversos autores sobre la temática estudiada.

Dichos aspectos, han condicionado determinadamente el criterio utilizado para evaluar la respuesta tentativa al problema, circunstancia que finalmente ha permitido comprobar plenamente la hipótesis planteada, misma que contiene el detalle correspondiente de una eventual solución al problema.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Definición de derecho mercantil.....	1
1.2. Origen del derecho mercantil.....	5
1.3. Origen del derecho mercantil guatemalteco.....	9
1.4. Características del derecho mercantil.....	12
1.5. Fuentes del derecho mercantil.....	15
1.5.1 La Ley mercantil.....	15
1.5.2. La jurisprudencia.....	17
1.5.3. Usos y costumbres.....	17
1.5.4. La doctrina.....	18
1.5.5. El contrato.....	19
1.6. Principios del derecho mercantil.....	21

CAPÍTULO II

2. Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	23
2.1. Definición del Registro Mercantil General de la República de Guatemala	23
2.2. Historia del Registro Mercantil General de la República de Guatemala...	25
2.3. Avances significativos en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	32
2.4. Estructura del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.	36



CAPÍTULO III

Pág.

3. Derecho comparado.....	39
3.1. Derecho mexicano.....	40
3.2. Derecho argentino.....	42
3.3. Derecho español.....	45
3.4. Derecho colombiano.....	47

CAPÍTULO IV

4. Notificaciones electrónicas judiciales.....	53
4.1. Antecedentes de las notificaciones electrónicas judiciales.....	53
4.2. Definición de notificaciones judiciales electrónicas.....	57
4.3. Importancia de las notificaciones judiciales electrónicas.....	59
4.4. Procedimiento de adhesión a las notificaciones electrónicas judiciales...	62

CAPÍTULO V

5. Notificación electrónica como herramienta administrativa en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala para la agilidad en las inscripciones registrales mercantiles.....	65
5.1. Inscripciones registrales en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	66
5.2. Definición de notificaciones.....	67
5.3. Objeto de las notificaciones electrónicas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	69
5.4. Medios alternativos de notificaciones electrónicas en las inscripciones registrales.....	73



Pág.

5.5. Procedimiento para las notificaciones electrónicas.....	74
5.6. Importancia de la notificación electrónica en la dinámica de la Administración del Registro Mercantil General de Guatemala.....	77
5.7. Aspectos conclusivos de la investigación.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo de los aspectos tecnológicos, es mucho más fácil que electrónicamente se notifique el estado de los documentos ya que al hacerlo de esta manera se el usuario se ahorraría tiempo, sabría del estado de sus documentos vía electrónica y sobre todo de una manera cómoda, sin necesidad de presentarse al registro y efectuar colas, perdiendo tiempo y dinero, en virtud que en múltiples ocasiones, los previos de los expedientes no han llegado a las ventanillas ocasionándole al usuario, inconvenientes de todo tipo, que el usuario debe afrontar en sus gestiones ante el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.

La implementación de las notificaciones electrónicas beneficiaría al usuario, fundamentalmente porque no tendría que presentarse únicamente a subsanar los previos, en cambio si el usuario fuera a notificarse y luego a subsanar previos este tendría que ir dos veces perdería tiempo y se vería afectado en su economía, las notificaciones electrónicas no solo serían un beneficio para el usuario sino también para propio Registro Mercantil General de la República, ya que si se descarta el porcentaje de usuarios que solo quieren información sobre el estado de sus expedientes, el Registro se encontraría con menos usuarios dejando así únicamente a los usuarios que si tienen que presentarse a retirar sus expedientes.

En el proceso investigativo, se cumplió a cabalidad con el objetivo consistente en establecer la causa del porque hasta el momento la única forma de notificar los previos y oposiciones de sociedades se tienen que hacer de forma personal ante el Registro Mercantil General de la República. En ese contexto, esta circunstancia permitió comprobar la siguiente hipótesis: En el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se debe utilizar otra manera para notificar o hacer saber a los usuarios sobre el trámite o suspensión de sus expedientes, en el afán de que la agilización de los mismos sea oportuna y efectiva, considerándose por consiguiente la relevancia que adquiere la implementación de las notificaciones electrónicas como una herramienta administrativa en la gestión pública del país.



El desarrollo de la estructuración capitular, es de la siguiente manera: El capítulo uno, desarrolla la totalidad de los aspectos relacionados con el derecho mercantil; el capítulo dos, hace énfasis preciso en establecer los elementos centrales del Registro Mercantil de Guatemala; consiguientemente, el capítulo tres, se refiere al derecho comparado en materia de notificaciones electrónicas; finalmente, el capítulo cuatro aborda las notificaciones judiciales electrónicas y finalmente el capítulo cinco se centra en el desarrollo de los aspectos medulares de la notificación electrónica como herramienta administrativa en el Registro Mercantil General de la República para la agilidad en las inscripciones registrales mercantiles.

Para la conformación de los apartados capitulares, fue necesario efectuar el uso respectivo de los métodos inductivo, deductivo, analítico y sintético, a efecto de establecer una secuencia de pasos para alcanzar los objetivos propuestos en la investigación, complementariamente se requirió efectuar el uso de las principales técnicas de investigación de tipo documental, comprendiendo en su orden, documentos, leyes y apuntes de clase; elementos que se complementaron a través de la consulta de la totalidad de fuentes doctrinarias existentes sobre las notificaciones electrónicas en el ámbito mercantil guatemalteco.

En ese sentido, es importante señalar que, a través del proceso investigativo, se espere incidir en las decisiones estratégicas que pueda implementar el Ministerio de Economía y particularmente en el Registro Mercantil guatemalteco, todo ello en el afán de contribuir a la estimulación de la libre empresa, generando con ello la facilidad para su organización, tomando en cuenta que, en la actualidad, se carece de la facilidad para realizar de forma electrónica la totalidad de las gestiones ante dicha entidad.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

El presente capítulo tiene como propósito abordar los aspectos esenciales del derecho mercantil, destacándose para el efecto, su definición, origen, características del mismo, sus fuentes y finalmente los principios que le han brindado sus principales elementos, que permitirán conocer a profundidad sobre dichos factores que, finalmente permitirán profundizar y enriquecer el contenido del contexto investigativo reflejado en el contenido y validez de la presente tesis.

1.1. Definición de derecho mercantil

En ese sentido y previo al desarrollo de la totalidad de preceptos que se vierten en torno a este concepto, conviene resaltar de manera general una de las definiciones que se han planteado al respecto, acorde con ello, se comprende como derecho mercantil, lo siguiente: “Es el conjunto coordinado de estructuras ideales pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”. El autor aclara esta definición al decir: “integran el ordenamiento jurídico mercantil normas (leyes mercantiles), sujetos (comerciantes), cosas (empresas, títulos de crédito, mercancías)”.¹

¹ Cervantes Ahumada, Raúl. **Derecho mercantil**. Pág. 40.



En la definición anterior, se conceptualiza de forma muy general el concepto relativo al derecho mercantil, en virtud que se utiliza terminología que engloba únicamente algunas de las actividades que son inherentes del concepto como tal, en ese sentido, para comprender de mejor manera, es menester presentar una segunda definición, que al respecto detalla lo siguiente:

“Es el sistema de normas reguladores de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen, y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores”.²

De esa cuenta, puede complementarse la definición anterior, diciendo que el derecho mercantil, no puede estudiarse en forma del contexto jurídico que rige a la república, puesto que constituye un conjunto de normas jurídicas ordinarias que regulan las relaciones derivadas del ejercicio del comercio. En ese contexto, es necesario destacar que fundamentales es el conjunto de leyes relativas al comercio y a las transacciones realizadas en los negocios.

Entre estas leyes se encuentran las relativas a las ventas; a los instrumentos financieros, como los cheques y los pagarés; transporte terrestre y marítimo; seguro; corretaje; garantías; y embarque de mercancías. En el Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala, se recogen todas las disposiciones del derecho mercantil y los conflictos se resuelven en tribunales civiles o en tribunales específicos, aunque esto

² Ossorio, Manual. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 226.

dependa de los países donde se produzca la disputa. Acorde con esta serie de planteamientos, es pertinente presentar una tercera definición, que se resume de la siguiente manera:

“Derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión; es una rama especial del derecho privado que frente al derecho civil, rige singularmente relaciones privadas que constituyen la materia mercantil”.³

En torno a esta definición, básicamente el comercio se caracteriza como una actividad primordial de intermediación entre productores y consumidores y está integrada por el conjunto de actos que el comerciante debe realizar para cumplir su función. De igual forma, respecto a este concepto se dice que:

“Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares cuando ejercen la profesión del comercio o cuando celebran actos de comercio”.⁴

Vale la pena mencionar que la materia comercial básicamente comprende las personas y los negocios que hacen pasar las mercancías de quien las produce a quien las consume y que provocan con ello una subida del precio, dichas personas tienen el nombre jurídico de comerciantes y los negocios el nombre jurídico de actos de

³ Quevedo Coronado, Ignacio. **Derecho mercantil**. Pág. 3.

⁴ Moto Salazar, Efraín. **Elementos de derecho**. Pág. 341.



comercio; en ese orden de ideas, al lado de aquellas y de estos, otras personas auxiliares y otros actos accesorios cooperan con la función inmediata y siguiendo la regla que extiende lo accesorio a la naturaleza de lo principal, también estos últimos actos y personas auxiliares forman parte de la materia comercial.

“El conjunto de prescripciones legales que dirigen la marcha del comercio y dirimen las cuestiones que pueden ocurrir entre los que lo profesan, es lo que entendemos por derecho mercantil”.⁵

Atendiendo los preceptos citados con anterioridad, conviene resaltar los preceptos vertidos por Rocco, quien define el derecho mercantil como: “Aquel que regula las relaciones de los particulares nacidos de la industria mercantil o asimiladas a ella, en cuanto a su régimen y ejecución judicial”.⁶

Finalmente, para que quede de una vez bien definido lo que se comprende doctrinariamente por derecho mercantil, es conveniente citar a Ripert, que inicia su obra con la siguiente definición: “el derecho comercial es la parte del derecho privado relativa a las operaciones jurídicas realizadas por los comerciantes, sea entre sí o con sus clientes, el derecho comercial rige también los actos de comercio sin consideración a la persona de su autor”.⁷ A través de esta definición, el autor expone los aspectos medulares de este rama del derecho con las actividades comerciales que desarrollan las personas en general.

⁵ Rubio y López, Don José. **Manual de derecho mercantil**. Pág. 2.

⁶ Rocco, Alfredo. **Principios de derecho mercantil**. Pág. 258.

⁷ Ripert, George. **Tratado elemental de derecho comercial**. Pág. 241.



A estas alturas, mucho se ha expresado sobre los aspectos teóricos que tratan de definir al derecho mercantil, sin embargo, consideramos que esencialmente debe hacerse referencia a la definición de un autor guatemalteco, para el efecto se cita a continuación al doctor Villegas Lara, quien al respecto destaca lo siguiente:

“Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”.⁸

En esencia, el derecho mercantil comprende, lo relativo a comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, actividades bancarias y bursátiles, títulos valores y otros efectos del comercio, el derecho marítimo, suspensión de pagos y quiebras, así como lo relativo a la propiedad intelectual.

A través de la serie de planteamientos expuestos con anterioridad, es prudente señalar que se estima haber presentado los suficientes aspectos doctrinarios sobre el concepto en mención, contribuyendo realmente con la riqueza del informe y consecuentemente con el acervo académico del estudiante y/o profesional a quien se presenta el resultado final de la investigación como tal.

1.2. Origen del derecho mercantil

Acorde con esta definición, es necesario hacer referencia sobre el origen del comercio, y para el efecto puede decirse que: “Tan pronto como la economía cerrada o natural en

⁸ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 42.



la cual cada grupo satisface internamente sus necesidades por sí mismo, resulta inadecuado a la compleja organización de una sociedad, surge un fenómeno, el trueque, que tal vez en sí mismo no puede ser calificado de mercantil, pero que tiene como necesaria consecuencia el comercio. En efecto, si el trueque supone que cada unidad económica produce en exceso determinados satisfactores, y carece de otros que son producidos por distintas células económicas, es porque se ha manifestado ya, aun cuando sea solo de modo embrionario, la división del trabajo y consecuencia necesaria de esta es que la tarea de realizar cambios entre las distintas unidades económicas la asuma, de manera especializada, una persona, o un grupo determinado de personas, cuya actividad económica consista justamente, en efectuar trueques, no con el propósito de consumir los objetos adquiridos, sino con el de destinarlos a nuevos trueques que llevarán el satisfactor de quien lo produce a quien lo ha menester para su consumo. Surge así el comercio, el cambio para el cambio y junto a la figura del labrador, del herrero, del carpintero, etc., aparece la del comerciante, el hombre que se dedica a interponer, para facilitarlos, en el cambio de satisfactores”.⁹

El surgimiento del comercio, no coincide históricamente con el surgimiento del derecho mercantil, pues normas jurídicas indiferencias pueden regir las relaciones que económicamente tienen carácter comercial y las que no lo presentan; sin embargo, en sistemas jurídicos muy antiguos, se encuentran ya preceptos que se refieren directa y especialmente al comercio y constituyen por tanto, el origen más remoto del derecho mercantil, sin que en una exposición compendiada como es ésta, pueda entrarse en el

⁹ Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales, sociedades.** Pág. 3.



análisis de su contenido, en ese orden de ideas, se considera que en la presente tesis, únicamente se aborda de forma general a los aspectos relativos y mediáticos del derecho mercantil como tal. Es menester señalar al respecto que, en esencia, debe considerarse que, el derecho mercantil es una rama del derecho privado, que surge como necesidad ante factores económicos, políticos y sociológicos que fueron presentándose en el devenir de las relaciones entre los seres humanos.

El derecho mercantil, como rama del derecho en general, es reciente si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas jurídicas. Ello obedece a circunstancias históricas precisas en el desarrollo de la civilización. Ciencias como la historia, la sociología o la antropología, nos enseñan que el hombre, en los iniciales estadios de su vida, satisfacía sus necesidades con los bienes que la naturaleza le proporcionaba de manera espontánea; y si más tarde puso en práctica sus facultades intelectuales y físicas para transformar lo que el ambiente le brindaba, el producto de sus actos creadores no tenía más objeto que llenar necesidades de su núcleo familiar o del reducido grupo al que pertenecía. En otras palabras, producía para su consumo y sin ningún propósito de intercambio.

“Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización: la progresiva división del trabajo. Este fenómeno histórico, ampliamente planteado por Federico Engels en su obra el origen de la Familia, de la Propiedad y del Estado condicionó las relaciones sociales que



posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil. Por esa división apareció el mercader, que, sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hizo circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor. Así surge el profesional comerciante; y así también la riqueza que se produce adquiriendo la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada; para ser vendida. Los satisfactores tienen, un valor de cambio. En principio, ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque. Pero, cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige".¹⁰

Lo que si puede asegurarse es el hecho preciso de que, el derecho romano no generó el derecho mercantil autónomo, ellos crearon el Jus Civile, que era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil. En Roma no existió la división entre derecho civil y derecho mercantil.

Es en la Edad Media donde surge la diferencia de las dos ramas de derecho privado, fue en esa época donde nació la burguesía comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial. La monarquía estimula a los comerciantes en su función y allí es donde nace el derecho mercantil. Algunos de los aportes importantes de esta etapa: letra de cambio, la consolidación de diversos tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de

¹⁰ <http://estuderecho.com/sitio/?p=1925> (Consultado: 20 de octubre de 2016)



seguro, inicio del registro mercantil, etcétera. Pero lo más importante es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil.

En un principio, el intercambio tenía por objeto el consumo, pero con el paso del tiempo, el trueque se hizo más complejo de tal forma que el intercambio ya no solo tenía por objeto satisfacer una necesidad básica de alimento o vestido, sino que además se podía realizar con el propósito de obtener una ganancia.

1.3. Origen del derecho mercantil guatemalteco

“Desde la colonia, las leyes indianas, leyes de castilla las siete partidas contenían normas destinadas al comercio, el Doc. Mariano Gálvez quiso modernizar, al derecho y sustituyo el derecho español por los llamados código de Livinstong (Eduardo Livinstong), Se crea el primer código de la revolución liberal en el año de 1877, al promulgarse los nuevos códigos de Guatemala, incluyendo un Código de comercio. Guatemala ha cruzado un proceso es establecimiento de un desarrollo mercantil en tanto podemos decir que de igual forma todos los elementos que integran el Derecho mercantil han sido protagonistas en cada uno de los movimientos que esta clase de derecho ha sufrido, ha sido víctima de éxodos, cambios, modificaciones e incluso ha estado en peligro de quedar atrás una historia e iniciar nuevas historias para nuestro país, han existido personas que han intentado cambiarlo por completo a su gusto y placer para lograr un tráfico que tan solo beneficie sus causas y no las de un Estado completo pero más allá de ser golpeado, mal estudiado y mal practicado el Derecho



mercantil que en Guatemala ha surgido se ha sabido mantener gracias a que después de todo de ser autónomo de un derecho principal tiene relación con la mayoría de las ramas del derecho y se desempeñó en conjunto con un Estado de Derecho promotor para cambiar y ser ejemplo para los demás países en vías de desarrollo”.¹¹ (sic)

Atendiendo este devenir histórico, se estima prudente señalar en ese contexto, la creación del Código de Comercio y con el mismo, se suscitaron una serie de reglamentaciones ya que es la segunda ley primordial que rige a un Estado en materia comercial después de la Ley fundamental, que en este caso se refiere a la Constitución Política de la República de Guatemala, continuando con el tema del Código de Comercio Guatemalteco estudiemos un poco el resumen de su establecimiento y los cambios que este ha de sufrir para lograr un mayor control de los límites reglamentarios para vivir en un proceso mercantil.

“Al suceder la independencia política de Centro América no se dio como consecuencia una legislación propia. Las Leyes de España siguieron teniendo vigencia por algunos años. En el gobierno del doctor Mariano Gálvez se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados Códigos de Livingston, dentro de las cuales se comprendían disposiciones referentes al comercio. El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que le restó positividad”.¹²

¹¹ <http://derechomercantilguate.blogspot.com/2011/05/origen-en-guatemala.html> (Consultado: 20 de octubre de 2016)

¹² Villegas Lara, René Arturo. **Op. Cit.** Pág. 12.



En materia de legislación, y principalmente de legislación comercial muy poco o nada puede decirse de nuevo. La comisión lo que ha hecho es examinar las necesidades y las tendencias del comercio de la República, y buscar entre los códigos más reputados de Europa, y particularmente de América, los principios y reglas que mejor satisfagan las necesidades que correspondan a esa tendencia.

“La llegada del gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el establecimiento de evolución legislativa, ya que se volvió a la legislación española, al grado que los estudios facultados de Derechos se hacían sobre las leyes de Toro y la Novísima Recopilación. Como consecuencia, se volvió al Consulado de Comercio y se introdujeron algunas variantes de procedimiento, advirtiéndose que la vigencia de ese régimen era temporal; pero la verdad es que rigió durante todo el gobierno carrerista y se prolongó hasta la renovación legislativa impulsada por la revolución de 1877”.¹³

En la primera mitad del Siglo XX y ya para finalizar la segunda, se practicó la idea de limitar la autonomía de la voluntad, base esencial de la libre contratación y de hacer que el Estado interviniera como sujeto de actividades comerciales. En algunos casos se hizo en forma absoluta, como en los llamados países socialistas, y en otros regulando la intervención del Estado en ciertos aspectos de la economía. Para aquellos Estados que no llegaron a ser expresiones de una economía socialista en su totalidad, fue común encontrarlos como banqueros, como transportistas, como prestadores de

¹³ Villanueva Najarro, Telma Olinda. **Análisis del procedimiento del contrato de fusión de sociedades mercantiles y la necesidad de su regulación en el código de comercio guatemalteco.** Pág. 16.



servicios, entre otros. Con todos estos elementos se consideran haber presentado los rasgos más remotos de los que se tenga conocimiento en Guatemala.

1.4. Características del derecho mercantil

Es conveniente hacer énfasis en los elementos que permiten caracterizar al derecho mercantil, destacándose para el efecto los principales aspectos característicos del derecho en mención, en ese sentido, se pueden enumerar entre otras, las siguientes:

- **Profesionalidad**

Este tipo de característica, tiene mucha más aplicabilidad en el contexto en el que se desempeñan los comerciantes en su actividad profesional.

- **Es poco formalista**

Exigen ausencia de formalismos innecesarios, así como normas que toleren la rapidez de los negocios, todo ello con la finalidad de facilitar la gestión que realizan los agentes dentro del ámbito mercantil en general. Esto debido a que la mayoría de actos mercantiles se realizan en masa o necesitan que se realicen con fluidez.

- **Tipicidad**

Por ser los negocios en masa, regularmente se uniforman en una forma típica, mediante formulario sencillos que contribuyen a brindarle celeridad a los trámites realizados en el entorno comercial en general.



- Adaptabilidad

Debido a la dinámica de las relaciones mercantiles y a la creatividad de los comerciantes de impulsar de las más diversas formas el comercio, el derecho mercantil se va adecuando a los cambios que se dan en el mercado.

- Brinda seguridad al tráfico jurídico

La mayoría de los contratos no requieren la legalización de firmas u otra forma especial para otorgarse con algunas excepciones muy especiales. Se obtiene de los principios del derecho mercantil que el Código de Comercio Guatemalteco define como principios filosóficos del derecho mercantil, estos principios garantizan el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

- Tiende a ser internacional

El mundo es una relación de interdependencia. Por eso se da la integración de países, tratados de libre comercio y uniones aduaneras que buscan facilitar el comercio internacional y para dar respuesta a las instituciones jurídicas se uniforman, siendo el medio facilitador y no el obstáculo para el flujo del comercio internacional.

Surge porque los actos de comercio no se limitan al ámbito nacional, sino que la mayoría de veces se producen actos de importación y exportación, por lo que los actos de comercio se internacionalizan. Se puede citar por ejemplo la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil Internacional.

- Tienden a la socialización del comercio

El comercio cumple una función social y el Estado participa en muchas actividades de naturaleza mercantil, en tal sentido, el comercio no es totalmente egoísta sino también cumple una función social en bienestar de toda la población. Ejemplo: La regulación y rescate de la quiebra de los bancos.

- Es un derecho profesional

Creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios y en general, de los sujetos que participan en el proceso de comercialización en la sociedad.

- Es un derecho individualista

Al ser una parte del derecho privado, regula las relaciones entre particulares, dejando de lado aquellas relaciones jurídicas en las cuales intervienen los poderes públicos.

- Es un derecho consuetudinario

En este sentido, a pesar de estar codificado se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes.

- Es un derecho progresivo

Al mismo tiempo que evolucionan las condiciones sociales y económicas el derecho mercantil ha de ir actualizándose.



El derecho mercantil es un área del derecho que tiende a ser muy dinámica, el comercio está en constante cambio; actualmente los cambios que se están suscitando en el ambiente competitivo local, regional, circunstancia que exige que el comercio en las formas de negociar sea rápido y se desenvuelva a nivel nacional e internacional, lo cual, viene a determinar las características del derecho mercantil.

1.5. Fuentes del derecho mercantil

“Las fuentes del derecho se definen como las diversas formas del desenvolvimiento del derecho a las cuales debe acudir para conocerlo y aplicarlo. Es el fundamento, principio y origen de las normas jurídicas y particularmente del derecho positivo de un Estado en una determinada época”.¹⁴

A partir de la anterior definición, es importante señalar que esencialmente las fuentes del derecho mercantil, pueden clasificarse en la ley mercantil, la jurisprudencia, usos y costumbres, así como la doctrina; generándose en consecuencia la necesidad de describir estos aspectos de manera general en términos de doctrina en particular.

1.5.1. La ley mercantil

Ley en el sentido jurídico, es toda norma de conducta justa, obligatoria y de observancia y beneficio comunes; esencialmente es la norma de derecho comercial, dictada, promulgada y sancionada por la autoridad pública, aún sin el consentimiento

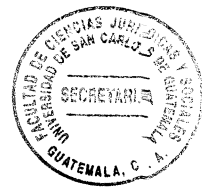
¹⁴ Quevedo Coronado, Ignacio. **Op. Cit.** Pág. 9.



de los particulares. En ese orden de ideas y a falta de una ley mercantil, son aplicables las llamadas fuentes supletorias, cuando hay oscuridad o lagunas para resolver situaciones jurídicas concretas. Obviamente este no es el caso de Guatemala, en virtud que se cuenta con el Decreto Número 2-70 Código de Comercio, que se encarga de regular todo lo concerniente al ámbito comercial en el país.

Puede decirse que es la única fuente directa del derecho mercantil, jerárquicamente se encuentran de la siguiente manera:

- a) Constitución Política de la República,
- b) Decreto Número 2-70 Código de Comercio.
- c) Decreto Número 19-2002 Ley de Bancos y Grupos Financieros.
- d) Decreto Número 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
- e) Decreto Número 18-2002 Ley de Supervisión Financiera.
- f) Decreto Número 17-2002 Ley Monetaria
- g) Decreto Número 94-2000 Ley de Libre Negociación de Divisas
- h) Decreto Número 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos
- i) Decreto Número 208 Ley de Sociedades Financieras Privadas
- j) Decreto Número 1746 Ley de Almacenes Generales de Depósito
- k) Decreto Número 51-2007 Ley de Garantías Mobiliarias
- l) Decreto Número 34-96 Ley del Mercado de Valores y Mercancías
- m) Decreto Número 58-2005 Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo.



- n) Decreto Número 57-2000 Ley de Propiedad Industrial
- o) Decreto Número 33-98 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Son estas las leyes que guardan estrecha relación con el ámbito comercial en el país y que se consideran por consiguiente como las fuentes del derecho mercantil, cabe resaltar que, dentro del desglose anterior, no se han incluido o detallado los reglamentos correspondientes a cada ley, tomando en consideración que básicamente son derivados de las primeras y por consiguientes se estimó innecesario detallarlos.

1.5.2. La jurisprudencia

“La jurisprudencia es el criterio de interpretación judicial de las normas jurídicas del Estado que prevalecen en las soluciones de un tribunal supremo y se inspira en el propósito de obtener una interpretación uniforme del derecho”.¹⁵ La función que la jurisprudencia tiene en Guatemala, consiste básicamente en adecuar correctamente la norma al caso concreto, es interpretar el derecho vigente y preexistente; es en este contexto que se requiere puntualizar en la importancia que tiene este tipo de fuente para el derecho en mención.

1.5.3. Usos y costumbres

“Uso comercial. Así se denominan las reglas generalmente admitidas entre comerciantes para la realización de ciertos actos mercantiles, que han sido impuestas

¹⁵ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 142.



por la costumbre del tráfico mercantil. En todo caso, no debe admitirse la aplicación de costumbres contrarias a las disposiciones expresas de la ley, ni las que se funden en actos ilícitos o contrarios a los principios del orden público”.¹⁶

La doctrina indica que es el modo original de manifestación de la voluntad social, constante y uniforme por todos los que intervienen en la actividad mercantil; ahora bien, en cuanto al derecho mercantil, es de formación eminentemente consuetudinario. Es la norma creada e impuesta por el uso social, ha surgido de la opinión popular y está sancionada por un largo uso, se requiere que la repetición se efectúe con el convencimiento de que tal conducta es obligatoria.

Se le conoce como usos mercantiles. Estos pueden ser locales o internacionales, generales y especiales, normativos e interpretativos. El uso normativo es aquel que norma la relación jurídica y por lo mismo genera derechos. El interpretativo solo sirve para clasificar o interpretar el sentido de una norma contractual o de derecho vigente. Este no produce derecho. En el Decreto Número 2-70 Código de Comercio se encuentran algunos usos, pero son interpretativos de manera que no contradicen con el mandato contenido en el Decreto Número 2-89 Ley del Organismo Judicial.

1.5.4. La doctrina

“Conjunto de opiniones de los autores y tratadistas del derecho, quienes fundados en los principios lógicos que se desprenden de toda la legislación positiva, constituyen los

¹⁶ Quevedo Coronado, Ignacio. **Op. Cit.** Pág. 12



principios del derecho. La doctrina es el conjunto de las producciones debidas a la ciencia jurídica, en tanto esos trabajos tengan por objeto exponer el derecho o interpretarlo”.¹⁷

Los principios del derecho mercantil que pertenecen a la doctrina, son una fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal, por disposición del Artículo uno del Decreto Número 2-70 Código de Comercio. Pero no se le considera una fuente aislada y que produzca efectos ella sola. La doctrina puede funcionar como los usos mercantiles, coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la diferencia de que, por su solidez científica, juega un papel importante en el conocimiento de los problemas que tienen que resolverse dentro del contexto del derecho mercantil.

1.5.5. El contrato

Es fuente del derecho mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad. Se define como ley entre las partes y en este sentido viene a ser una fuente muy particular, que solo tiene radio de acción para los sujetos que en el hayan intervenido las partes, pero no genera disposición de observancia general, tomando en cuenta esta limitación se puede considerar el contrato como una fuente del derecho mercantil.

El derecho mercantil se relaciona íntimamente con el derecho procesal, ya que este fija la forma de hacer efectivos derechos y regula la imposición de las obligaciones, dando

¹⁷ Ibíd. Pág. 14.



valor ejecutivo a los preceptos contenidos en aquel. Con el Derecho Político se relaciona en virtud de la subordinación de esta con relación a aquél, puesto que el derecho político reglamenta la vida del Estado y el Estado es quien fija las normas de derecho mercantil.

El derecho administrativo, siendo este la ordenación relativa a las facultades y derechos de la autoridad ejecutiva central, regional, provincial o municipal, sus relaciones con el derecho mercantil son más visibles que en el derecho político, por razón de sus funciones, se ve precisada a intervenir coercitivamente para cumplir las disposiciones obligatorias que impone el derecho mercantil.

El derecho penal, como sancionador de las violaciones de la norma jurídica, necesita del derecho mercantil para establecer las prohibiciones que en determinados casos exige aquél, y a la vez el derecho mercantil en cuanto protege las relaciones mercantiles. El derecho mercantil necesita recurrir a menudo al derecho internacional para poder regular con acierto sus funciones. El derecho civil y el derecho mercantil pertenecen ambos al derecho privado, y por tanto ambos tienen lazos comunes que por razón más bien de antigüedad que de técnica. Regulados por el derecho civil, en ambos derechos el sujeto activo y pasivo es el hombre como particular, esa particularidad se contrae a una manifestación de las actividades humanas en el derecho mercantil y en el derecho civil se refiere a una manifestación genérica; el comerciante obra como sujeto capaz y titular u obligado de las múltiples manifestaciones contractuales que el comercio presenta en forma general.



1.6. Principios del derecho mercantil

En esencia, constituyen las directrices que inspiran y guían todos los actos que norma el derecho mercantil. El mismo Código de Comercio determina las obligaciones y contratos mercantiles, para el efecto, se pueden destacar los siguientes:

- La buena fe

En este principio, el derecho mercantil, las personas individuales o jurídicas, realizan sus actividades mercantiles de buena fe, en sus intenciones y deseos de negociar.

- La verdad sabida

Siendo el comercio una manifestación de la actividad humana, claro es que la verdad sabida unida con la buena fe de las partes que se relacionan para negociar con los productos o la prestación de servicios que las industrias del hombre proporcionan ha de observarse rigurosamente.

- Toda prestación se presume onerosa

Se refiere este principio a que los comerciantes en todo bien o servicio que negociaren no será en forma gratuita.

- Intención de lucro

Se refiere este principio a que los comerciantes en su actividad profesional buscarán obtener regularmente, una ganancia, rentabilidad o utilidad.



- Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación

A través de este principio, los comerciantes en su actividad y por ser el derecho mercantil poco formalista deben a través de la buena fe y verdad sabida, posibilitar el tráfico mercantil en forma segura.

En términos globales, son estos los principios más generales que pueden enumerarse dentro del ámbito del derecho mercantil en general y que permiten acercarse a comprender los aspectos esenciales del mismo. Es entonces que adquiere especial relevancia el análisis minucioso y exhaustivo de los elementos doctrinarios que convergen para la generación y evolución del derecho mercantil, dada la importancia que presenta para los diversos ordenamientos jurídicos.

Es importante señalar de igual forma, que en el presente capítulo únicamente se realiza el abordaje de los preceptos concernientes al derecho mercantil en general, esta circunstancia implica que oportunamente se realizará el análisis correspondiente del derecho mercantil guatemalteco, donde se realizará el desglose doctrinario con el respectivo aporte personal sobre lo que los diversos autores plantean en torno a la importancia que tiene dentro de las actividades comerciales del país.



CAPÍTULO II

2. Registro Mercantil General de la República de Guatemala

En el presente capítulo se incluye un análisis breve pero conciso de los principales elementos que distinguen al Registro Mercantil de Guatemala, efectuando el desarrollo de sus aspectos históricos, sus avances en materia registral y esencialmente la estructura organizacional que presenta en la actualidad.

2.1. Definición del Registro Mercantil General de la República de Guatemala

“El Registro Mercantil es la dependencia encargada de la inscripción y registro de las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles, así como de los hechos, actos y contratos mercantiles sujetos a inscripción”.¹⁸

A fin de profundizar en la conceptualización del presente apartado y porque se considera que la definición anterior, apenas hace énfasis a los aspectos más generales de dicha institución, seguidamente se presenta una segunda definición, misma que se describe de la siguiente manera: “Institución administrativa que tiene por objeto a través de su inscripción la publicidad de los datos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas, establecimientos, a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil”.¹⁹

¹⁸ <http://www.mineco.gob.gt/registro-mercantil> (Consultado: 25 de octubre de 2016)

¹⁹ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Pág. 234.



De acuerdo con este planteamiento, se considera de especial relevancia, presentar una tercera definición que permitirá comprender con mayor precisión, el concepto en mención, la misma se detalla a continuación: “Es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil, cuya investigación sería difícil o imposible sin la institución del Registro Mercantil, como instrumento de publicidad para la vida mercantil”.²⁰

Atendiendo el marco doctrinario anterior, es conveniente señalar que, en el Reglamento del Registro Mercantil, particularmente en el Artículo uno, resalta que se crea el Registro Mercantil Central con jurisdicción en toda la República, que será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio, que su jefe se denominará Registrador Mercantil.

“Es la institución pública creada por el Estado con el objeto de que, en ella se registren en forma sistemática a todos los sujetos que realicen actos de comercio, dándole publicidad frente a terceros, comerciantes o no para seguridad del orden jurídico, institución a cargo de funcionario público titular llamado Registrador Mercantil quien da fe de actos o hechos que le constan por razón de su oficio”.²¹

Es en esta entidad donde se efectúa tanto la inscripción de los comerciantes legalmente obligados a hacerlo, como de los auxiliares de comercio, hechos y relaciones jurídicas especificados por la ley. El carácter público de esta institución

²⁰ Garrigues, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**. Tomo I. Pág. 697.

²¹ Galicia Méndez, Silvia Eugenia. **Análisis crítico del funcionamiento del registro mercantil en el derecho guatemalteco y derecho comparado y su necesaria descentralización**. Pág. 8.



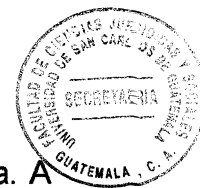
deviene de la circunstancia de que todo el público puede inquirir datos que aparezcan en sus registros, así como porque las certificaciones expedidas por el Registrados Mercantil hacen fe pública. Lo escrito en el Registro Mercantil se tiene como verdad legal, en virtud que es la institución formalmente establecida para llevar el control de las actividades comerciales en el país.

2.2. Historia del Registro Mercantil General de la República de Guatemala

“La recopilación de Indias y en defecto de ella las de Castilla y las Siete Partidas que contiene muchas disposiciones concernientes al Comercio fueron después de la Conquista y antes de la Real Cédula de 1793, que erigió el Consulado de Comercio, la única legislación mercantil en Guatemala. Ni aquella compilación que era la de preferente aplicación, ni las otras que la suplían, eran suficientes para satisfacer las necesidades del comercio y mucho menos para lograr su engrandecimiento. La primera no es más que una recopilación de preceptos de administración y policía mercantil y las segundas, faltas de plan y coherencia en sus disposiciones, relativas a los actos comerciales, eran deficientes para resolver los varios e innumerables casos que se ofrecen a la vida práctica del comercio”.²²

Como puede apreciarse, son estos los primeros registros históricos establecidos en torno al Registro Mercantil del país, requiriéndose en consecuencia profundizar aún más para comprender con mayor detalle el órgano en mención.

²² Ibid. Pág. 2.

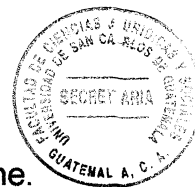


“La Real Cédula antes citada trajo a Guatemala una innovación por todos aplaudida. A instancias repetidas del comercio y de las autoridades superiores, el gobierno español erigió en Guatemala el Consulado de Comercio y dispuso en la misma cédula que rigieran las ordenanzas de Bilbao, que era entonces el Código de más aceptación en la metrópoli. La cedula que creó el Consulado, importó la separación de la justicia mercantil de los tribunales comunes, reservando a jueces especiales el conocimiento de los negocios de comercio, esa misma cedula prestó también el servicio de dar a estas leyes propias y adecuadas a su naturaleza. La ordenanza de Bilbao fue desde esa fecha la ley mercantil y data del año 1839”.²³

En términos generales, se puede plantear que, el Registro Mercantil se creó como una institución estatal mediante el Decreto No. 2-70, Código de comercio y según estipulan los artículos 332 y 333 y el Acuerdo Gubernativo No. 30-71 que contiene su Reglamento, que regula el funcionamiento, y fue creado con jurisdicción en toda la República, y el mismo es dirigido por un Registrador, a quien se le denomina Registrador Mercantil General de la República. En su funcionamiento el Registro Mercantil depende del Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, de quien depende jerárquica y organizacionalmente en el país.

El Registro Mercantil, tal y como se le conoce ahora, se instituyó en el actual Código de Comercio. Anteriormente la inscripción de las sociedades mercantiles se hacía en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Civil. El Registro Mercantil forma parte del Ministerio de Economía, funciona en la capital de la República de Guatemala y también

²³ *Ibíd.* Pág. 3.



puede hacerlo en los departamentos o zonas que el Organismo Ejecutivo determine. Los registradores deben ser Abogados y Notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, en ese sentido, sería conveniente en un estudio aparte, evaluar la conveniencia de que, jerárquica y organizacionalmente, pertenezca al Organismo Ejecutivo.

“Sobre la base de los Códigos Español y Francés con las innovaciones introducidas en ellos después de su primera promulgación y estudiados los de algunas repúblicas hispanoamericanas, especialmente de México y Chile, aquí es donde nace el primer Código de Comercio en Guatemala, Decreto Gubernativo número 191 del 20 de Julio de 1877. El Código de Comercio en mención, en su considerando menciona que las ordenanzas de Bilbao, único cuerpo de leyes mercantiles vigentes en la República a esa fecha es incompleta e inaplicable a casos que ocurren en la práctica de los negocios, especialmente en asuntos mercantiles lo que exige que tenga un código propio a fin de garantizar mejor los contratos, conciliando la brevedad de los procedimientos con la cumplida aplicación del derecho y dando así impulso y protección al comercio que es una de las fuentes de riqueza pública. Este código contiene también la ley de enjuiciamiento mercantil tratando en su primera parte la organización de los tribunales de comercio y su jurisdicción, así en la segunda a los jueces las reglas de procedimiento en el juicio verbal o escrito según la importancia pecuniaria”.²⁴

²⁴ Ibíd.



Atendiendo este devenir histórico por el que ha debido atravesar lo que en la actualidad se conoce como Registro Mercantil, conviene destacar que, en 1942 se emite un nuevo Código de Comercio contenido en el Decreto número 2946, cuerpo legal que vino a reunir en un mismo instrumento legal, la totalidad de leyes que hasta ese momento se encontraban dispersas, particularmente en cuanto a las convenciones internacionales en materia de cheques, pagarés y letras de cambio, hasta el año 1970, cuando se promulgó el actual Decreto número 2-70, que es el Código de Comercio que se conoce.

En marzo de 1966, el doctor Edmundo Vásquez Martínez en el Tratado de Derecho Mercantil, al referirse a Registro Mercantil, indica que la legislación mercantil no contiene más disposiciones relativas al registro que las que dedica a la inscripción de personas jurídicas, por lo que se puede decir que un Registro Mercantil específico, no existe en nuestro medio. En esa época, agrega, en los casos que la ley requiere, como en las sociedades mercantiles, de inscripción y publicidad de carácter registral, se utiliza el Registro Civil, que es donde se lleva el registro de personas jurídicas de carácter mercantil.

El Código de Comercio contenido en el Decreto Presidencial 2946, emitido el 5 de septiembre de 1942 (derogado), en los artículos comprendidos del 573 al 578, regulaba lo concerniente al registro de personas jurídicas de carácter mercantil, indicando, entre otros aspectos, que el registro civil de las cabeceras departamentales a cargo del Registro Civil, llevaran este control, usando para el efecto libros especiales en los cuales se inscribirían las compañías o sociedades colectivas, anónimas, e comandita,



cooperativas, consorcios y cualesquiera que determine la ley; que se insertaría íntegramente con el testimonio de la escritura social, y que una vez que se hubiesen hecho las publicaciones que ordenaba la ley, sin que se presentara oposición se extendería certificación para aprobar la personalidad jurídica. Trataba, asimismo, sobre la disolución y las prórrogas.

Anterior a lo indicado, el doctor René Arturo Villegas Lara, en su tratado sobre Derecho Mercantil Guatemalteco, se refiere al periodo colonial, indicando que Guatemala, igual que el resto de los dominios españoles de América, regían su vida jurídica por la legislación de la metrópoli: La Recopilación de Leyes Indias, Las Leyes de Castilla, Las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. La Capitanía General del Reino de Guatemala estaba sujeta al Virreinato de la Nueva España; de esa cuenta, el comercio lo controlaba el Consulado de México, y este ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran ocasionar. Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por Real Cedula del 11 de diciembre de 1793. Sin embargo, se dice que el decreto comercial contenido en las leyes servía más a los intereses de la Corona que a los de los propios comerciantes.

De la colonia se pasa a épocas de estancamiento, hasta que se llega a la Revolución Liberal de 1871; cuando se promulga un Código de Comercio, llegándose al Código del Presidente Jorge Ubico, de 1942, que el doctor Vásquez Martínez a mencionado que contenía una mejor sistematización de las instituciones.



De las menciones históricas y de la propia legislación, se puede afirmar que el Registro Mercantil fue creado con la promulgación del actual Código de Comercio, por el Congreso de la República, en el año 1970 contenido en el Decreto Legislativo 2-70 de fecha 28 de enero de 1970, que inicio su vigencia sesenta días después de su publicación en el diario oficial.

El Congreso, entre las argumentaciones para la emisión de dicha ley, considero que el proyecto enviado por el Ejecutivo responde a las necesidades del desarrollo económico del país, por tener una orientación filosófica moderna y un enfoque realista de los institutos que regula, dando un tratamiento acertado a las diversas doctrinas e instituciones del Derecho Mercantil moderno, con lo cual es posible la eficiente regulación de los institutos que comprende, armonizando su normatividad con la de otros países centroamericanos. Se destaca la importancia de la materia y de todo lo contemplado en el mismo. Ha tenido modificaciones de menor grado, por lo que se requiere su actualización.

“El Registro Mercantil, es la institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de negocios jurídicos en la oficina especial confiada a un funcionario público, que da fe de la autenticidad de las manifestaciones y de los datos que constan en los libros y asientos por él autorizados. Los antecedentes del Registro Mercantil se encuentran en las activas ciudades italianas de fines del Medioevo. En los pueblos hispánicos, la matrícula de comerciantes se menciona en la Nueva Recopilación, pero no adquiere

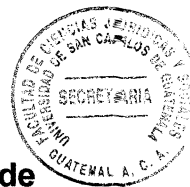


cuerpo debido hasta el Código de Comercio peninsular de 1829. Al reformarse la codificación en 1886 se estableció en cada capital de provincia un Registro Mercantil; y en las litorales o en las interiores con navegación fluvial de interés se implantaba el registro de buques”.²⁵

Al reformarse la legislación en 1973, se proclama que el Registro Mercantil, tiene por objeto la inscripción de los comerciantes o empresarios mercantiles individuales, las sociedades mercantiles, los buques, las aeronaves, cualesquiera personas o entidades, naturales o abstractas, públicas o privadas, aunque no se dediquen habitualmente al comercio, cuando realicen actos o posean bienes sujetos a inscripción según las leyes o reglamentos de la esfera mercantil.

Es importante señalar que, en la actualidad, la inscripción en el Registro Mercantil es potestativa, en principio, para los comerciantes o empresarios mercantiles individuales. Es obligatoria para los navieros, sociedades mercantiles o industriales y las personas o entidades que la ley establezca. También es obligada la inscripción de los buques y aeronaves con fines mercantiles o industriales. El Registro Mercantil es público y el contenido de sus libros se presume conocido por todos, y por ello no podrá invocarse su ignorancia. Los documentos inscribibles y no inscritos no producen efecto respecto de terceros. El contenido de libros se presume exacto y válido; si bien la inscripción no convalida los actos o contratos nulos con arreglo a la ley.

²⁵ Cisneros Flores, Irene Beatriz. **Implementación de la Matricula en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, como un instrumento de seguridad jurídica.** Pág. 32.



2.3. Avances significativos en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala

La misión del Registro Mercantil, hace énfasis a ser una Institución que registra y certifica los actos mercantiles, las sociedades nacionales y extranjeras, empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, dando certeza y seguridad jurídica. En tanto que la visión del mismo consiste en ser un registro más competitivo que a través de la innovación tecnológica de sus recursos facilite las operaciones mercantiles que se registran en el país.

Para la consecución de los aspectos anteriores, es importante hacer énfasis en brindar la mejor atención institucional al usuario de operaciones integrándose a las demás instituciones de gobierno a incentivar inversiones nacionales y extranjeras. En ese contexto, se debe tener presente que, desde el año de 1,971, el Registro Mercantil General de la Republica tiene la misión de Registrar, Certificar, dar Seguridad Jurídica a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas. En nuestra institución se inscriben todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir.

“La inscripción de empresas, comerciantes individuales y sociedades, durante los 2 años y 10 meses del actual gobierno, es menor a la que se ha producido en el mismo plazo de administraciones anteriores. Cálculos basados en datos del Registro Mercantil



(RM) indican que la reducción ha sido de 7.3%, 9.6% y 18.5%, respectivamente, comparado con los tres primeros años del gobierno anterior. Para los analistas, a pesar de que el país subió 20 puestos en el índice Doing Business, que se entiende como la evaluación del clima para hacer negocios, y se colocó en la casilla 73 de 189 naciones evaluadas para el 2015, no ha sido suficiente para motivar el emprendimiento, establecer un negocio o formalizarlo. Inseguridad, extorsiones o ataques a negocios o a personas si no pagan, así como costos y trámites para inscripción, son algunos de los motivos más mencionados por los entrevistados”.²⁶

Acorde con estos datos generales, se pueden complementar los mismos, destacando como avances principales los siguientes elementos:

- En 2015, se modernizó el sistema registral y se digitalizó el 100% del expediente de actividades registrales en el Registro Mercantil para la facilitación de procesos para la atención del usuario.
- Se creó el Manual de Criterios, que unifica criterios jurídicos para la calificación de expedientes. Un total de 50,272 personas individuales y jurídicas se beneficiaron con patentes de inscripción de sociedades nacionales, comerciante individual y empresas mercantiles.

²⁶<http://www.prensalibre.com/baja%20el%20n%C3%BAmero%20de%20empresas%20inscritas%20en%20el%20registro%20mercantil> (Consultado: 28 de octubre de 2016)



- Se fortaleció el ámbito informático de las 14 sedes regionales: dotándolas de equipo de cómputo de última tecnología para la mejor asistencia de los usuarios.
- Se redujo el tiempo en traslado de expedientes con operador (de entre 8 y 48 horas a 5 minutos) derivado a la implementación del escaneo que se realiza al momento del ingreso del expediente, aumentando la seguridad registral.
- Se implementó un sello de seguridad en las patentes de empresas y sociedades, con el objetivo de evitar la falsificación y garantizar la certeza jurídica de las inscripciones.
- Se fortaleció la institución a través de infraestructura tecnológica de punta y de recurso humano en el departamento de inscripción de sociedades nuevas para dar sostenibilidad al indicador Doing Business.
- Se lanzó una nueva página web que busca interactuar de forma amigable con el usuario y promover las mejoras de la institución.
- Se implementaron formularios físicos y solicitudes en línea para la simplificación de trámites por parte del usuario ya que puede descargarlos de la página web y ahorrarse una visita física a la institución.
- Se simplificaron trámites registrales eliminando copias de documentos no necesarias reduciendo así costos para el usuario.
- Se habilitaron dos ventanillas para la entrega de expedientes digitales y fotocopias, con lo que el proceso se redujo de 14 a 7 pasos.



El apartado descrito con anterioridad, claramente hace referencia de algunos de los avances que ha manifestado el registro en mención, sin embargo, a fin de dejar en claro, la totalidad de los aspectos doctrinarios que sobre el mismo se han vertido, se estima conveniente hacer énfasis en las obligaciones que están implícitas en este, destacándose para el efecto, las siguientes:

- a) Comerciantes individuales: si su capital es de dos mil quetzales en adelante.
- b) Sociedades mercantiles: la inscripción de la sociedad se hace con base en el testimonio de la escritura constitutiva.
- c) Empresas y establecimiento mercantiles: la empresa y el establecimiento también debe registrarla el comerciante y se solicita mediante formulario que contiene una declaración jurada y con firma autenticada.
- d) Auxiliares de comercio: todos los auxiliares del comerciante, están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil. e) Cualquier hecho o relación jurídica que indique la ley, el artículo 338 del Código de Comercio es más específico, al establecer que debe registrarse lo siguiente:
 - Mandatos otorgados por el comerciante para operaciones de la empresa.
 - Revocatoria o limitación de facultades a un mandatario del comerciante a que se refiere la literal anterior.
 - Cualquier acto de disposición sobre la empresa o establecimiento.



- Las capitulaciones matrimoniales del comerciante individual y el inventario de los bienes de las personas que tengan bajo su tutela o patria potestad.
- Cualquier modificación a la escritura constitutiva de la sociedad o su disolución, liquidación fusión o transformación.
- Constitución, modificación o extinción de derechos reales sobre la empresa o establecimiento.
- Cualquier acto que modifique el hecho que originó la inscripción inicial.
- Cualquier emisión de títulos valores por parte de la sociedad mercantil.

El acto de registro conserva cualidades suficientes como para ser incluido dentro de la categoría de acto jurídico. En la clasificación de los actos jurídicos reconocida por la generalidad de la doctrina se encuentra una subdivisión relativa a los actos jurídicos públicos y los privados.

2.4. Estructura del Registro Mercantil

La función del Registro Mercantil consiste en facilitar el registro de todas aquellas operaciones que tengan que ver con el tráfico mercantil en el país. A la fecha, el área de informática cuenta con tecnología de punta en un 85 por ciento. Con este recurso, desde el año pasado se ha producido una reducción en los tiempos de entrega de los documentos que trabajan en la dependencia. Antes una operación registral se llevaba no menos de 72 horas hábiles, o sea tres días. Acorde con la serie de preceptos vertidos con anterioridad, es necesario enfatizar que la actualidad las patentes de



sociedad o empresa se entregan con regularidad en el término de una hora. La inscripción de auxiliares de comercio en 6 horas y otras operaciones se da en un plazo de 24 horas. A la agilización y eficacia en los servicios, el Registro Mercantil suma la descentralización hacia los departamentos de Zacapa, Jalapa, Petén y Suchitepéquez en donde ha instalado su respectiva delegación; para acercar los servicios del Registro Mercantil a los interesados se ha hecho alianza estratégica con entidades de los sectores público y privado.

El Registro Mercantil está dirigido por el Registrador, quien es el jefe administrativo del mismo. Debe de cumplir con el requisito de ser Abogado y Notario, colegiado activo, guatemalteco natural, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional, honorabilidad y experiencia, entre otros requisitos.

Con el proceso de Modernización Registral a que se somete el Registro Mercantil, la organización del mismo adquiere otra característica, puesto que se le trata de imprimir un mayor dinamismo a cada una de las áreas que lo integran, sectorizando con mayor detalle los componentes relacionados con los puestos y cargos en que se han dividido, basándose en los nuevos procesos registrales. Fundamentalmente el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, se ocupa del control de requerimientos básicos y procedimientos que deben seguirse minuciosamente en la inscripción de Sociedades, Empresa o Establecimientos Mercantiles, Comerciantes Individuales, Auxiliares de Comercio, Mandatos y autorización de libro de contabilidad.



En síntesis, es prudente manifestar que dicho registro es una institución estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía, actualmente tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en el interior del país.

Para el control de la materia objeto de registro se llevan los siguientes libros:

- a) De comerciantes individuales
- b) De sociedades mercantiles
- c) De empresas y establecimientos mercantiles
- d) De auxiliares de comercio
- e) De presentación de documentos
- f) Otros libros que sean necesarios para otras inscripciones ordenadas por ley
- g) Índices y libros auxiliares

Finalmente, en el Artículo 332 del Decreto número 2-70 Código de Comercio guatemalteco, se destaca todo lo referente al Registro Mercantil, destacándose entre otros aspectos de especial relevancia, los siguientes: El Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.



CAPÍTULO III

3. Derecho comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. El derecho comparado obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. En ese sentido, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico.

En ese contexto, se considera de vital importancia señalar la concepción de Cabanellas en torno al derecho comparado, dicho autor refiere que en esencia es la rama de la ciencia general del derecho que tiene como objeto el examen sistematizado del derecho positivo vigente en los diversos países, ya con el carácter general o en alguna de sus instituciones, para establecer analogías y diferencias. En esta definición se hace referencia al derecho positivo, sin embargo, el derecho comparado no estudia ni compara sólo el derecho positivo de los diferentes Estados, por ende, no se hace referencia únicamente a las causas de las analogías y diferencias. Esta serie de aspectos son las que se pretenden enfatizar en la presente tesis, en virtud que se requiere puntualizar en los elementos comparativos y de diferenciación sobre las notificaciones electrónicas en las diferentes legislaciones y su relación con Guatemala.



Para comprender a profundidad el desempeño de los registros mercantiles en otras legislaciones, circunstancia que permitirá realizar el análisis comparativo con los aspectos medulares que desempeña dicha entidad en Guatemala. De esa cuenta se necesita en consecuencia, evaluar dicho comportamiento en los marcos jurídicos y sociales de países como México, Argentina, España y Colombia.

3.1. Derecho mexicano

En México, este registro es una oficina pública destinada a dar a conocer datos relacionados con las condiciones de ejercicio del comercio por los comerciantes, en interés de éstos y del público en general. Una de sus principales características es que no lleva el mismo nombre que en Guatemala y en otros países; en sentido, se le conoce en dicho país, como Registro Público de Comercio, se encuentra regulado en el Código de Comercio del vecino país, para el efecto, en el Artículo 18 del Capítulo dos, se indica que se llevará en las cabeceras del partido o distrito judicial del domicilio del comerciante por las oficinas encargadas del Registro Público de la Propiedad.

“Es una institución de derecho mercantil de carácter público y federal, conformada por varios archivos de bases de datos (central y locales), regidos por un programa informático denominado Sistema Integral de Gestión Registral (Siger), mediante el cual se realiza la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de los actos o hechos jurídicos mercantiles, así como los relacionados con los comerciantes, llámense personas físicas o jurídicas,



que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros, y cuya operación está a cargo de específicas dependencias de la Secretaría de Economía (SE) y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en las Entidades Federativas (el Distrito Federal inclusive), en términos del Código de Comercio (Co.Co.) y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional²⁷ (sic)

De acuerdo con los preceptos doctrinarios vertidos con anterioridad, se estima que el registro en mención, sería una dependencia del Registro Público, en el cual se inscriben actos relacionados exclusivamente a la actividad comercial, que ya enumeré en el párrafo anterior, tales como: constitución de sociedades, quiebras, constitución de empresas individuales, etc. El Registro Público de Comercio tiene por objeto dar publicidad a los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran para surtir efectos contra terceros. Para la inscripción de los actos mercantiles que conforme a las leyes sean susceptibles de ello, se utilizarán las formas precodificadas que la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Comercio, dé a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo este contexto, es importante señalar que, los responsables de las oficinas del Registro, no podrán solicitar otros requisitos distintos a los que se incorporen en dichas formas. La inscripción de actos a que se refiere este artículo se efectuará en el folio

²⁷

https://www.academia.edu/3240754/_ORGANIZACION_Y_FUNCIONAMIENTO_DEL_REGISTRO_PUBLICO_DE_LA_PROPIEDAD_Y_EL_COMERCIO_ (Consultado: 28 de octubre de 2016)



mercantil electrónico, en atención al nombre, denominación o razón social de cada comerciante o sociedad mercantil, el cual comprenderá todos los actos mercantiles, siendo estas las principales actividades que lleva a cabo dicho Registro en este país.

3.2. Derecho argentino

Cabe señalar que el Registro Mercantil es un órgano gubernamental, pero a diferencia de muchos otros, éste suele no financiarse a partir del presupuesto público, y en su lugar lo hace a través de los servicios que ofrece a sus usuarios. El Registro Mercantil almacena información sobre la empresa: nombre, tipo de actividad, objeto, domicilio social, domicilio de las sucursales, fecha en que comenzó actividades, capital de fundación, etc.

“El Registro Público de Comercio es el órgano encargado de registrar los distintos actos que intervienen en la vida societaria. La Ley 22.280 dispuso que las funciones inherentes al Registro Público de Comercio (RPC, en adelante) podrían quedar indistintamente a cargo del órgano judicial o administrativo local. Con anterioridad a la ley 22.316, que transfiere la competencia a la Inspección General de Justicia, el registro se encontraba en cabeza del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, siendo que recién con la sanción de la Ley N° 22.315 quedó definitivamente unificada en cabeza de la IGJ”.²⁸

²⁸ http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf120208-fernandez_lang-interes_legitimo_en_registro.htm
(Consultado: 30 de octubre de 2016)



Se ha definido también como aquella institución que administra los principios de seguridad jurídica y de legalidad mediante la publicidad de ciertos hechos, que, por su trascendencia para el tráfico empresarial, merecen ser conocidos por terceros, cuya finalidad radica en dar publicidad a la matrícula de los comerciantes y a los documentos cuya inscripción prescribe la ley atendiendo al interés por conocer la gestión comercial del contratante. El concepto de Registro en Argentina tiene como referencia que, los registros públicos son institutos jurídicos encargados de inscribir, anotar y también poner de manifiesto y da fe pública de los negocios jurídicos y de los fenómenos de ese carácter relacionados con ellos, de tal manera que puedan ser consultados por cualquier interesado, quien podrá obtener copia certificado, extracto de los asientos.

El Registro Mercantil en este país sudamericano tiene como base el Código de Comercio de la República de Argentina que en su libro primero de las personas y del comercio, particularmente en el Artículo uno, refiere que, dicha ley declara comerciante a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar y realizar actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual.

En la República de Argentina, se denomina a dicha entidad como Registro Público de Comercio, el que tiene a su cargo el registro de la matrícula de los comerciantes, según la regulación legal en el libro III del Código de Comercio, en su Artículo 25 hace mención a la Matricula del Comerciante, quienes son los que están obligados a este registro y en los mismos se hace referencia que todos los comerciantes tienen que estar matriculados en el Tribunal de Comercio, a fin de gozar de la protección de las



estipulaciones del Código de Comercio. En este sentido, dicho tribunal está a cargo de un secretario, que será el responsable de la exactitud y legalidad de sus asientos, la inscripción en el Registro Público de Comercio. Pertenece al Registro Público de Comercio, la inscripción de los siguientes documentos:

- a) “Las convenciones matrimoniales que se otorguen por los comerciantes o tengan otorgadas al tiempo de dedicarse al comercio, así como las escrituras que se celebren en caso de restitución de dote y los títulos de adquisición de bienes dotales.
- b) Las sentencias de divorcio o separación de bienes y las liquidaciones practicadas para determinar las especies o cantidades que el marido deba entregar a su mujer divorciada o separada de bienes.
- c) Las escrituras de sociedad mercantil, cualquiera que sea su objeto, exceptuándose las de sociedades en participación.
- d) Los poderes que se otorguen por los comerciantes a factores o dependientes, para dirigir o administrar sus negocios mercantiles y las revocaciones de los mismos.
- e) Las autorizaciones concedidas a las mujeres casadas y menores de edad, lo mismo que su revocación y en general, todos los documentos cuyo registro se ordena especialmente en su Código de Comercio”.²⁹

²⁹ Galicia Méndez, Silvia Eugenia. **Op. Cit.** Pág. 48.



Acorde con estos aspectos centrales de la doctrina argentina, es importante hacer énfasis en lo interesantes que resulta verificar que a través de los juzgados de paz se lleva el registro de los comerciantes, circunstancia que permitió brindarle una mayor fluidez a las gestiones que conllevan un desgaste burocrático menor.

3.3. Derecho español

“El Registro Mercantil Central es una institución oficial de publicidad que permite el acceso a la información mercantil suministrada por los Registros Mercantiles Provinciales desde el uno de enero de 1990, una vez que los datos son ordenados y tratados de acuerdo con el artículo 379 del Reglamento del Registro Mercantil”.³⁰

Se trata de una institución destinada a la publicidad de las situaciones jurídicas mercantiles, mediante la inscripción de los comerciantes particulares, de las sociedades, de los buques y aeronaves, así como de los actos y contratos que sean inscribibles con arreglo a las leyes.

“Un antecedente de este Registro lo podemos encontrar en el Registro Público de Comercio, creado por el Código de Comercio del año 1829, a cargo, en principio, del Secretario de la Intendencia de cada provincia y, posteriormente, por Real Orden de 30 de mayo de 1836, de los Secretarios de los Gobiernos Civiles”.³¹

³⁰ <http://www.rmc.es/> (Consultado: 30 de octubre de 2016)

³¹ Herrero Pascual, Ana María. **El registro mercantil, fuente para la historia económica: La documentación del archivo histórico provincial de Murcia.** s.n.p.

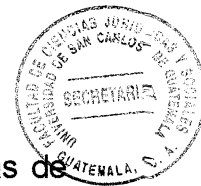


Uno de los aspectos relevantes que merecen la pena señalar, gira en torno a que, los Registradores Mercantiles de España, son varios en diferentes capitales de las provincias de dicha península ibérica, nombrados por el Ministro de Justicia, definiendo la circunscripción de cada registro y fundamentalmente hacia donde se extiende el territorio o provincia correspondiente.

Como parte de sus funciones esenciales, se encuentra el de inscripción, circunstancia que guarda estrecha relación con el sistema registral mercantil guatemalteco, destacando entre estos aspectos los siguientes:

- a) Libro de inscripciones y su diario de presentación.
- b) Libro de legalizaciones y su diario de presentación
- c) Libro de depósito de cuentas y su diario de presentación
- d) Libro de nombramientos de expertos independiente y de auditores y su diario de presentación.
- e) Índices
- f) Inventario

En este contexto registral, se hace énfasis también de los asientos en los libros de asientos de presentación, inscripciones, anotaciones preventivas, cancelaciones y notas marginales. En resumen y consecuente con los aspectos vertidos con anterioridad, puede adicionarse que, el Registro Mercantil de España es una institución



administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los empresarios en él inscritos, además de otras funciones que les han sido asignadas.

La función primordial del Registro Mercantil es ser un instrumento de publicidad. Los empresarios tienen obligación de comunicar una serie de informaciones que se consideran esenciales de cara al tráfico jurídico, y el registro mercantil permite la publicidad de dicha información, para mayor seguridad jurídica y económica.

3.4. Derecho colombiano

De acuerdo con los preceptos normativos del Código de Comercio de Colombia, particularmente en el Artículo 26 del mismo, se establece que, el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

En tanto que en el Artículo 27 del código en mención, el registro mercantil se llevará por las cámaras de comercio, pero la Superintendencia de Industria y Comercio determinará los libros necesarios para cumplir esa finalidad, la forma de hacer las inscripciones y dará las instrucciones que tiendan al perfeccionamiento de la institución.

En función de los preceptos anteriores, es prudente señalar lo regulado en el Artículo 28 de este código, deben inscribirse en el registro mercantil, los siguientes elementos:

“Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades. Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante.

La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante”.³²

El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

Los actos, contratos y documentos serán inscritos en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde fueren celebrados u otorgados; se inscriben también en la cámara correspondiente al lugar de su ejecución o cumplimiento. La matrícula de los

³² <https://encolombia.com/derecho/codigos/comercio-colombiano/codcomerciolibro1-2/> (Consultado: 31 de octubre de 2016)



comerciantes y las inscripciones no previstas en el ordinal anterior, se harán en la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio de la persona interesada o afectada con ellos;

La inscripción se hará en libros separados, según la materia, en forma de extracto que dé razón de lo sustancial del acto, documento o hecho que se inscriba, salvo que la ley o los interesados exijan la inserción del texto completo. La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producen efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción.

El Registro Público Mercantil es un sistema de orden legal, dispuesto por el Gobierno Nacional, con el propósito de darle publicidad a ciertos actos, documentos o negocios de relevancia en el comercio, por lo tanto, se constituye en un registro público. Los actos y documentos sujetos por ley a la formalidad del registro sólo producen efectos respecto de terceros a partir de la fecha de su inscripción, tal y como se preceptúa en el Artículo 29 numeral 4 Código de Comercio colombiano.

¿En este sentido, se considera como obligatorio que, todo comerciante; ¿persona natural o jurídica, tal como lo dispone el Código de Comercio en su Artículo 19, estar matriculado en el Registro Público Mercantil al igual que los establecimientos de comercio, agencias o sucursales que posea? Para el cumplimiento de dicha obligación



se establece un plazo de un mes desde que el comerciante empieza a ejercer su actividad para la realización de la matrícula.

La matrícula mercantil hace pública la calidad de comerciante, protege el nombre de la empresa y da legitimidad al negocio, en la medida que lo visualiza frente a quienes consulten los registros. Allí se consigna la información básica de los comerciantes y de las sociedades legalmente constituidas.

Tiene por objeto darle publicidad a los actos de los que la ley exige esa formalidad, toda vez que los mismos solo producen efectos frente a terceros, desde el momento de la inscripción. De este modo la ley garantiza que quienes estén interesados conozcan aquellos actos, contratos o negocios realizados por los comerciantes.

Algunos actos que según la ley deben ser de conocimiento público en el ámbito colombiano, destacándose entre los mismos, los siguientes:

- La constitución, reformas y liquidaciones de las personas jurídicas.
- Los nombramientos de administradores y revisores fiscales.
- La apertura de establecimientos de comercio, las sucursales y las agencias.
- Los contratos de preposición y agencia comercial.
- Las transferencias y limitaciones sobre establecimientos de comercio.
- Las situaciones de control y grupos empresariales.
- Los embargos y desembargos que afectan bienes sujetos a registro.

- Los libros de registro de accionistas, los de actas de asambleas y juntas de socios de sociedades mercantiles.

A raíz de las regulaciones en el marco jurídico colombiano, merece destacarse que constituye obligación de todo comerciante el matricularse en el Registro Mercantil e inscribir todos los actos, los libros y los documentos respecto de los cuales la ley exija esta formalidad. La solicitud de matrícula será presentada durante el mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio, o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fueron abiertos. En el caso de sociedades, la petición de matrícula la hará el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución o del permiso de funcionamiento, de acuerdo con el contexto comercial que se ejerza.

Derivado de la serie de aspectos jurídicos y doctrinarios expuestos, se considera que la legislación existente en otros países, permite comprender las dificultades que presenta el Registro Mercantil en Guatemala, básicamente porque se evidencian las asimetrías en su funcionamiento y el grado de complejidad que conlleva la tecnificación de la totalidad de sus procedimientos, sobre todo en cuanto a la necesidad de migrar los archivos físicos hacia un nuevo sistema digitalizado, en virtud que de este aspecto, depende en gran manera, la efectividad que tendrán oportunamente las notificaciones electrónicas mercantiles y que paulatinamente irá sumando a las demás instituciones vinculadas con dicho registro, refiriéndose expresamente a la Superintendencia de Administración Tributaria y Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial.



Atendiendo estas acepciones, es necesario destacar que ante la implementación de las notificaciones electrónicas mercantiles en Guatemala, las mismas deberán practicarse acompañándolas debidamente de la documentación de respaldo correspondiente; en ese entendido, se debe tener bien claro que las resoluciones respectiva, deberán notificarse en el casillero electrónico establecido para el efecto, resaltando en tal sentido, en que instancia o apartado jurisdiccional o administrativo, se dispondrán de las copias o duplicados de las notificaciones en mención.

Como aporte esencial a la presente investigación, se debe tener la certeza de que la notificación se tendrá por efectuada al momento en que el interesado o usuario en particular, retire las copias del Registro Mercantil o dependencia del mismo, ante lo cual se requerirá dejar constancia del acto en el expediente aperturado oportunamente, debiéndose establecer los plazos respectivos y subiendo al casillero electrónico correspondiente, la notificación para el interesado.

Es bajo este contexto que adquiere suma importancia la transformación del sistema físico actual dentro del Registro Mercantil guatemalteco, puesto que aunque se han efectuado notables esfuerzos para la implementación electrónica de los procedimientos registrales utilizados en la actualidad, sin embargo han existido notables limitaciones presupuestarias y ausencia de voluntad política para la modernización de los aspectos jurídicos y administrativos vigentes en dicho registro.



CAPÍTULO IV

4. Notificaciones judiciales electrónicas

En el presente capítulo se aborda de forma concisa, los aspectos centrales que convergen en las notificaciones electrónicas judiciales, mismas que tuvieron su origen y evolución en la necesidad sentida por parte del Estado de mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitieran una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, la modernización, los procesos económicos sin trabas ni obstáculos, artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa. De esa cuenta, se estima conveniente destacar, los primeros pasos suscitados en el país para la implementación de este sistema, su definición, importancia, finalidad, notificación electrónica versus notificación física y finalmente se realiza una breve referencia de lo que se considera como casillero electrónico.

4.1. Antecedentes de las notificaciones judiciales electrónicas

Los primeros vestigios que son susceptibles de localizar en los apartados doctrinarios, se remontan hacia el siglo XVIII, cuando se efectuaban los avisos de forma directa y personal a través del correo físicos, pero yendo un poco más atrás, se puede localizar el siguiente planteamiento: “La historia de las notificaciones está ligada con la del correo (cuyo nombre se deriva del verbo correr) desde los postas persas que utilizando



hombres y cabalgaduras estacionados a determinadas distancias, recibían los mensajes y los iban transmitiendo rápidamente de un sitio a otro; el sistema postal en tiempos de Julio César (62 a.C a 14 a.C) provisto de carruajes ligeros; el Klapperpost (correo matraca) utilizado en Viena (siglo XVIII) que deriva su nombre del traqueteo de la matraca que empleaba el cartero para avisar la llegada de las cartas; el servicio de correo urbano en Paris a través de los “estafetas”; la utilización de palomas mensajeras en la edad media y otros métodos utilizados en el transcurso de la historia tales como trineos de perros, globos, cohetes, mulas e incluso por submarino, hasta el día de hoy en el cual es muy común la utilización de los Tics”.³³ (sic)

Este planteamiento permite comprender el largo trayecto que han ido recorriendo las administraciones públicas y particularmente la de Guatemala, donde ha debido invertirse tiempo para mejorar su funcionamiento interno, debiendo incorporar la utilización de tecnologías de la información y comunicación, mismas que han permitido automatizar los procesos y procedimientos, simplificando considerablemente el trabajo interno desarrollado por las diversas instituciones del Estado de Guatemala.

En este entendido, puede agregarse que con el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que han contribuido determinadamente a mejorar los procesos internos, el desarrollo de Internet generó una demanda importante sobre empresas y Administraciones para que éstas usaran el nuevo canal para facilitar a sus usuarios la información y el acceso electrónico a sus servicios. A medida que el sector empresarial y algunos departamentos ministeriales fueron facilitando el acceso

³³ Carrillo Parada, José Rafael. **Procedimiento para las notificaciones administrativas**. Pág. 111.



electrónico a sus servicios, la presión sobre el resto de la Administración fue incrementándose para conseguir, al menos, el mismo grado de acceso que proporcionan aquellos departamentos más avanzados.

En consonancia con los conceptos vertidos con anterioridad, no puede dejarse pasar desapercibido que en Guatemala, el primer avance en materia de lo que en la actualidad se conoce como notificación electrónica, tiene su razón de ser en el Decreto Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, promulgada el 16 de septiembre del año 2008, la misma establece dentro de sus considerandos que la inmersión masiva de la tecnología en la sociedad, es una realidad que no podía ignorarse y por ende, debía revisarse los conceptos y visiones tradicionales del mundo físico para adaptarlos al contexto digital.

En ese sentido, se consideró como elemento determinante para su aprobación, la promoción del comercio electrónico en todos sus aspectos requiere de una legislación cuyo fundamento sea entre otros, la facilitación del comercio electrónico en el interior y más allá de las fronteras nacionales, la validación, fomento y estímulo de las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información sobre la base de la autonomía de la voluntad y el apoyo a las nuevas prácticas comerciales tomando en cuenta en todo momento la neutralidad tecnológica.

Esta normativa del año 2008, tenía como propósito esencial, integrar el comercio electrónico global, mismo que requirió la adopción de instrumentos técnicos y legales



sustentados en modelos de legislación internacional que perseguían la uniformidad de criterios especializados en esta materia, debiéndose brindar seguridad jurídica y técnica a las contrataciones, comunicaciones y firmas electrónicas mediante el señalamiento de la equivalencia funcional con respecto a documentos en papel y firmas establecidas de forma manuscrita. Como aspecto complementario, es importante señalar que el Artículo uno del Decreto en mención, aborda el ámbito de aplicación de dicha ley, resaltando en ese sentido lo siguiente: “La presente ley será aplicable a todo tipo de comunicación electrónica, transacción o acto jurídico, público o privado, nacional o internacional, salvo en los casos siguientes:

- a) En las obligaciones contraídas por el Estado en virtud de convenios o tratados internacionales.
- b) En las advertencias escritas que por disposición legal deban ir necesariamente impresas en cierto tipo de productos en razón al riesgo que implica su comercialización, uso o consumo”.

Continúa refiriendo este artículo que el Estado y sus instrucciones quedan expresamente facultados para la utilización de las comunicaciones y firmas electrónicas. De igual forma refiere en torno a la firma electrónica, el Capítulo dos, refiere lo siguiente: “Los datos en forma electrónica consignados en una comunicación electrónica, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante con relación a la comunicación electrónica e indicar que el firmante aprueba la información recogida en la comunicación electrónica”.



“Como antecedente histórico el 10 de septiembre de 2010 fue presentada por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia al Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de la Ley en materia que proponía la aprobación de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, ingresando con el número de referencia 4271 iniciativa que fue remitida a la Comisión Extraordinaria de Reforma del Sector Justicia del Congreso de la República de Guatemala, a cargo de su Presidenta Licenciada Nineth Varenca Montenegro”.³⁴

La iniciativa tenía como contenido básico la propuesta de la utilización de los medios electrónicos para poder notificar las resoluciones emitidas por los órganos de justicia, y que las mismas tengan los efectos y validez de aquellas con soporte de papel.

En este entendido, se considera que son los aspectos destacados con anterioridad, los que han precedido al marco normativo en materia de las notificaciones electrónicas, contenidas en el Decreto Número 15-2011 Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, que se analizará mas adelante.

4.2. Definición de notificaciones judiciales electrónicas

“Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. En el campo de la administración de justicia,

³⁴ Noj Morales, Soni Eli. **Análisis jurídico de la implementación de la ley reguladora de las notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala.** Pág. 73.

surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal”.³⁵

Acorde con esta definición, es importante manifestar que, a través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación, es decir que con este mecanismo se ahorra tiempo y dinero.

Adicionalmente, es necesario señalar que, dentro de la iniciativa de ley presentada por la Corte Suprema de Justicia, al Congreso de la República, por medio de Decreto 15-2011, se emite la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Esta ley establece que, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se podrá notificar a las partes, en la dirección electrónica previamente constituida.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo cinco de esta misma Ley, la Corte Suprema de Justicia emitió, por medio de Acuerdo número 11-2012, el Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos del Organismo Judicial, el que fue publicado en el Diario Oficial, el viernes 13 de abril de 2012.

³⁵ Oleas Carrillo, Monserrath. **Comercio electrónico**. Pág. 25.

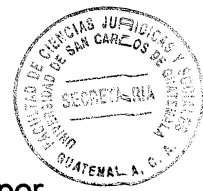
En esencia, puede resumirse que las notificaciones electrónicas judiciales, constituyen un nuevo sistema que, además de los métodos tradicionales de notificación de los procesos judiciales, permite a las partes ser notificadas de manera electrónica, gracias a un casillero del sistema que será proporcionado por el Organismo Judicial y un aviso que se recibirá en la dirección electrónica que el usuario registre.

4.3. Importancia de las notificaciones electrónicas judiciales

Dentro de los aspectos de mayor relevancia que merecen destacarse, se encuentra la diferenciación existente en torno a las notificaciones judiciales electrónicas y físicas, en ese sentido y de acuerdo con información del portal electrónico del Organismo Judicial, el procedimiento virtual reduce en un 60 por ciento aproximadamente, el proceso de concretar la notificación a través de un procedimiento físico.

Derivado de estos argumentos, se considera que la importancia esencial de este mecanismo, consiste en los siguientes elementos:

- a) Es un método alternativo de notificación
- b) La adhesión al sistema es voluntaria
- c) La firma electrónica le provee certeza jurídica



- d) La notificación electrónica tiene igual fuerza probatoria que las realizadas por medios convencionales
- e) Para el cómputo de los plazos legales se estará a lo dispuesto en la Ley del Organismo Judicial y leyes especiales
- f) De toda notificación realizada se dejará constancia en el expediente físico.

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la administración de justicia, se debe seguir una serie de etapas siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del organismo judicial. En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula. Con respecto al inicio del cómputo del plazo, así como los efectos jurídicos de la notificación, se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico. Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una



segunda etapa de este proceso de implementación. Es fundamental resaltar que en torno al papel que desempeña el Ministerio Público, las notificaciones constituyen el mecanismo de comunicación entre los órganos jurisdiccionales y el ente investigador en diversos procesos judiciales teniendo mayor relevancia el proceso penal, como por ejemplo en la acción de amparo, entre otros.

El Artículo 5 de la Ley Reguladora en la materia establece: "La corte suprema de Justicia deberá implementar de forma gradual las notificaciones electrónicas hasta constituir la en obligatoria, para lo cual deberá crear un plan de ejecución, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la vigencia de la presente ley y emitirá el Reglamento correspondiente para su correcto uso y funcionamiento. En cumplimiento al Artículo citado el 15 de febrero de 2012 se comunica el Acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia que contiene el Reglamento de la Ley reguladora de Notificaciones Electrónicas en el Organismo Judicial.

Acorde con estos aspectos, debe hacerse énfasis en que por ser obligatoria la participación del Ministerio Público en los diversos procesos judiciales, adquiere carácter obligatorio el hecho de señalar una dirección electrónica propia para la fiscalía asignada, misma que debe quedar registrada desde la primera comparecencia y debe ser aplicada por consiguiente la Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, en virtud que el Agente Fiscal del órgano investigador, debe disponer con una oficina permanente en la sede de dicha institución, todo esto a fin de optimizar el proceso de notificación electrónica.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cédula. Es decir, si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cédula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cédulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

Acorde con todos estos argumentos, las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir, servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas; que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino, refiriéndose a la integridad de las mismas.

4.4. Procedimiento de adhesión a las notificaciones judiciales electrónicas

En torno a este aspecto, es importante señalar la necesidad de plantear lo siguiente: "La adhesión al sistema de notificaciones electrónica es voluntaria, para ello los interesados deberán efectuar lo siguiente:



- a) Llenar el formulario de adhesión, que pueden obtener en las Unidades de Atención de los Centros de Apoyo a los Órganos Jurisdiccionales o descargándolo de la siguiente dirección <http://www.oj.gob.gt/casilleroelectronico>.
- b) Entregar el formulario en los Centros de Atención indicados en el numeral anterior.
- c) Se asignará un usuario y contraseña para acceder al casillero del sistema de notificaciones electrónicas. Este proceso se realiza una sola vez”.³⁶

De acuerdo con estos preceptos regulatorios en materia de las notificaciones judiciales electrónicas en el país, es importante ampliar este contenido señalando para el efecto que, las personas individuales o jurídicas y las entidades del Estado podrán adherirse voluntariamente al Sistema de Notificaciones Electrónicas. Para adherirse al sistema se debe llenar el formulario específico y adjuntar los documentos que ahí se soliciten. El formulario debe firmarse aceptando las condiciones de prestación del servicio y la firma debe ser legalizada por un notario. Los interesados podrán señalar expresamente en cada proceso, su deseo de ser notificados vía electrónica. Se asignará un usuario y contraseña para acceder al casillero del sistema de notificaciones electrónicas.

Las notificaciones judiciales electrónicas se pueden realizar desde cualquier equipo de cómputo conectado a la red del Organismo Judicial, con el usuario y contraseña asignado a los auxiliares judiciales o administrativos que tienen o que les ha sido asignado por dicho organismo.

³⁶ http://ww2.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=284&Itemid=92 (Consultado: 08 de enero de 2017)



Las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y la hora en que sean puestas en el casillero de la dirección electrónica previamente constituida por el interesado. Se utilizarán firmas electrónicas, atendiendo lo estipulado en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. En cada proceso judicial, la parte interesada debe solicitar de manera expresa al Juzgado correspondiente, si la recepción de las notificaciones será en su dirección física o en el casillero electrónico asignado.

Luego de la firma electrónica de la resolución por parte del notificador, automáticamente se envía la notificación al casillero electrónico. Los plazos correrán a partir de la recepción de las notificaciones en el casillero electrónico. En el caso que deban acompañarse documentos a la notificación, las partes tendrán tres días para recoger los mismos en el Juzgado, si al finalizar dicho plazo no se hubieran recogido se tendrá por realizada la notificación. El sistema remitirá automáticamente un AVISO de notificación en casillero electrónico al correo electrónico proporcionado en el formulario de adhesión voluntaria.



CAPÍTULO V

5. Notificación electrónica como herramienta administrativa en el registro mercantil general de la República para la agilización de las inscripciones registrales.

A fin de identificar los principales aspectos rectores que deben tomarse en consideración para garantizar la efectividad de dichas notificaciones, es menester hacer énfasis en que debe seguirse el modelo implementado por el Organismo Judicial, a través del Decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial.

Esta normativa se remonta hacia el año 2011 y hasta el momento se han completado cinco años de su implementación y si bien se han suscitado leves inconvenientes en su presentación y verificación oportuna, el Organismo en mención, ha optimizado notablemente, el mecanismo obsoleto que hasta ese año venía utilizando y que generaba un excesivo costo en recurso humano, técnico y administrativo, puesto que en múltiples ocasiones se encontraban con dificultades para localizar la dirección registrada, derivando en que las notificaciones escritas, arribaban al destinatario, fuera de tiempo, por ende del plazo que se había considerado, circunstancia que estaba estrechamente vinculada, con las consiguientes repercusiones jurídicas y sociales que esto representaba para los sujetos procesales y víctimas dentro de los procesos civiles, mercantiles e inclusive, de tipo penal en el ámbito guatemalteco.



5.1. Inscripciones registrales en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala

Atendiendo los propósitos investigativos y finalidad que deben presentar las inscripciones registrales en el país, se requiere tener presente que dicha entidad, tiene por mandato legal, ser la entidad estatal encargada de llevar a cabo el registro, certificación, por consiguiente, debe brindar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realizan las personas individuales o jurídicas dentro de la circunscripción geográfica del país.

En virtud del mandato legal otorgado a dicho registro, es preciso hacer mención que, el marco de su actuación se circunscribe a lo preceptuado en el Artículo 333 del Decreto número 2-70 Código de Comercio de Guatemala, donde se destaca que las inscripciones registrales en el Registro Mercantil, básicamente indica que llevará los siguientes libros:

- a) “De comerciantes individuales
- b) De sociedades mercantiles
- c) De empresas y establecimientos mercantiles
- d) De auxiliares de comercio
- e) De presentación de documentos
- f) Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley
- g) Indicios y libros auxiliares”.



En ese entendido, es precisamente este apartado regulatorio, el que abre la posibilidad de implementar un registro electrónico para las notificaciones registrales, en virtud que en el apartado final del Artículo en mención se indica que, los libros del Registro Mercantil podrán reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos.

Es precisamente, dicho apartado el que se considera esencial para impulsar el establecimiento o necesidad de migrar en su totalidad, los registros obsoletos que se utilizan, considerando que la misma necesidad de estar a la vanguardia con la tecnología y brindarles certeza jurídica a los usuarios, genera la necesidad de adoptar estos mecanismos, a fin de agilizar y estandarizar los parámetros para efectuar las notificaciones del Registro Mercantil en Guatemala.

5.2. Definición de notificaciones

En los actos administrativos en sentido estricto, la forma de publicidad aplicable es la notificación, que importa un conocimiento cierto del acto por el destinatario, a diferencia de la publicación que supone un conocimiento ficto por los afectos. La notificación debe transcribir íntegramente el acto, incluyendo parte resolutive y motivación y la enunciación completa y fiel de los medios de impugnación. Cabe a su vez distinguir la notificación de actos administrativos en general y la de aquellos que cierran la vía administrativa y dejan abierta la judicial³³.

³³ Gordillo, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo V. Pág. V-5.



La noción de notificación, por lo tanto, está vinculada a una comunicación o un aviso. Al enviar una notificación, una empresa, una organización o una persona pretende dejar asentada determinada resolución que se ha tomado o que se tomará en un futuro. La acción mediante la cual se declara haber recibido una notificación se conoce como hacer acuse de recibo. Una notificación judicial, por otra parte, es un acto de comunicación de un juzgado o tribunal.

Este documento debe ser entregado a la persona o ser publicado a través de un edicto para que el destinatario conozca el lugar, la fecha y la hora en que debe presentarse a prestar declaración o intervenir por una causa judicial.

“Es necesario compatibilizar muchos regímenes que admiten diversas formas de notificación, pero exigen que la notificación válida informe al interesado de los recursos existentes y sus plazos. En términos orteguianos o egológicos, serían las circunstancias del acto, que aquí normativamente lo integran inseparablemente. Esto se ha tornado angustioso ante las tesis que pretenden dar por perdido todo derecho al interesado, incluso la vía judicial, si no impugna en término el acto en sede administrativa”.³⁴

Obviamente, para determinar si el recurso administrativo ha sido interpuesto, debe computárselo a partir de una notificación válida y ésta sólo lo es si informa precisamente los recursos procedentes y sus plazos; más, hoy en día, la indispensable

³⁴ Ibíd. Pág. V-6



advertencia de buena fe y lealtad procesal, de que perderá también el acceso a la vía judicial si no recurre en el término administrativo que se le indica en la notificación.

Es importante señalar que, si el interesado se presenta y manifiesta en forma expresa estar en conocimiento fehaciente del acto, esto también vale como notificación y en ese caso se está ante un caso de notificación espontánea, pero debe tratarse de una manifestación expresa e inequívoca, la que ha de interpretarse de buena fe y dentro del principio pro actione. Dicho conocimiento debe entonces incluir cuales son los recursos existentes, sus plazos y efectos en sede administrativa y judicial.

Con regularidad, en el caso del derecho administrativo, es la administración quien debe acreditar el hecho positivo de que, si notificó y notificó bien, informando de lo pertinente al debido proceso legal, no se puede postular un principio supuestamente categórico de que la notificación está probada por el solo envío de la pieza postal o telegráfica.

5.3. Objeto de las notificaciones electrónicas en el Registro Mercantil

En virtud que, una notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados o partes en conflicto el contenido de las resoluciones judiciales, consecuentemente es importante señalar que, básicamente no importa realmente en qué medio se haga siempre y cuando cumpla su objetivo primordial: comunicar una resolución a los interesados por medio de ella. Por supuesto, el medio para comunicar tal resolución deberá ser muy confiable para que ésta llegue de manera rápida y segura



a su destinatario. En torno a estos aspectos, es importante señalar que, la doctrina en general, ha debatido si debe prevalecer el principio de la recepción o el del conocimiento; es de esa cuenta que la primera teoría sostiene que las notificaciones producen plenamente sus efectos cuando han sido observadas las normas legales para que el acto notificado llegue a su destinatario, con prescindencia del conocimiento efectivo que se tenga de su contenido.

En esencia, puede plantearse entonces que, las notificaciones judiciales son aquellos actos procesales cuyo propósito principal es que las partes tomen conocimiento de las resoluciones judiciales a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa en el marco de un debido proceso y es precisamente este aspecto lo que conlleva el objetivo de efectuar las notificaciones a través de la vía electrónica.

A raíz de la serie de preceptos planteados, es esencial que el mecanismo utilizado en la actualidad por el Registro Mercantil de Guatemala, deba migrar hacia uno que se encuentre acorde con las tecnologías de la información, todo ello a fin de alcanzar un desarrollo económico, político, comercial y social de los habitantes de la República, integrándose en ese proceso, los últimos avances en materia informática. En torno a estos aspectos, es menester enfatizar que estos cambios estructurales, deben fundamentarse sobre la base de considerar que, es deber del Estado garantizar la justicia, la cual debe ser pronta y cumplida, por lo que se hace imperativo que el Organismo Judicial utilice efectivamente las herramientas tecnológicas por medio de las cuales se agilicen los procesos judiciales y los asuntos administrativos.



Se requiere considerar también que, las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada, enfocándose particularmente en el presente caso, en el Registro Mercantil del país, utilizando para el efecto, los medios electrónicos y telemáticos de mayor impacto y trascendencia económica, jurídica y social, tales como el Internet y el correo electrónico.

En el ámbito del sistema mercantil guatemalteco, este modelo de notificación se presenta como una alternativa viable para lograr que los procesos y gestiones en general que se realicen, se hagan a través de este mecanismo, a fin de brindarle una mayor celeridad, economía y seguridad a los tramites en general.

Las notificaciones electrónicas, puede decirse que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como: "La realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet".³⁵

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al Registro Mercantil guatemalteco, los usuarios de una gestión comercial, podrán tener conocimiento del contenido de las resoluciones de las autoridades registrales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir, optimizando costos financieros y por ende, tiempo.

³⁵ <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-10.asp> (Consultado: 03 de noviembre de 2016)



Luego de expresar, suficientes argumentos sobre la finalidad que tienen las notificaciones electrónicas, es conveniente hacer énfasis en que todas las gestiones que realice el Registro Mercantil guatemalteco, deben girar en torno al precepto de que, las nuevas tecnologías de la información se han desarrollado muy rápido en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente.

En ese sentido, el Registro Mercantil de Guatemala, puede y debe utilizar esta nueva herramienta tecnológica y que básicamente está estrechamente relacionado con las herramientas de Internet, para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad, sin restarle validez y certeza jurídica a las actuaciones que se realicen a través de estos medios.

Uno de los aspectos centrales que deben tomar en consideración las autoridades del Ministerio de Económica, fundamentalmente porque el Registro Mercantil se encuentra adscrito al mismo, es la valoración objetiva sobre que, la utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo; objetivos que sí se lograrían con el uso de la informática. Es por ello que debe asumirse como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes.



5.4. Medios alternativos de notificaciones electrónicas en las inscripciones registrales

En el presente apartado, es necesario reconocer y señalar aspectos vulnerables de la utilización de estos mecanismos tecnológicos, pero el riesgo de seguir efectuando las gestiones a través de métodos o procedimientos obsoletos, como lo es la notificación a través de cedula de notificación, representa un riesgo mucho más alto, en virtud de la escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas en papel; esencialmente porque pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede del Registro Mercantil, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc., en ese sentido, se comprende que por ejemplo, sería relativamente sencillo, falsificar la firma del Registrador Mercantil, así como el sello utilizado en las notificaciones por cédula. Esta falta de seguridad en el proceso no permite garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones.

Es acorde con estos preceptos que surge la necesidad de evaluar ese mecanismo y migrar hacia un método eficiente y seguro, aunque debe reconocerse que también no dejan de existir riesgos en este mecanismo, es más susceptible de identificar y contrarrestar, puesto que con los avances en la materia y los profesionales en el campo de la informática, se puede mitigar claramente, los intentos de sabotaje o piratería informática, entonces, conviene resaltar que los mecanismos tradicionales o de mayor alcance y/o penetración, corresponden a los efectuados a través de páginas web o bien de correos electrónicos.



En este sentido, las notificaciones realizadas a través de una página web, consiste básicamente en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo, este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

En tanto que, la notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios consignadas en los formularios de solicitud presentados al Registro Mercantil General de la República. Estas direcciones o casillas electrónicas constituyen en esencia, las direcciones electrónicas mercantiles, civiles y procesales de las partes y constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona.

En Guatemala, instituciones tales como la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Organismo Judicial, Municipalidad de Guatemala, entre otras, realizan este tipo de notificaciones y que han resultado una valiosa herramienta que permite optimizar tiempos y movimientos y sobre todo en el factor financiero.

5.5. Procedimiento para las notificaciones electrónicas

De acuerdo a los aspectos vertidos en el numeral anterior, en cuanto al mecanismo de notificación realizado a través de correo electrónica, es importante efectuar la



aclaración de que cuando el remitente, que para el presente caso, sería el Registro Mercantil, envía un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario x arroba gestión mercantil.com, el aspecto que en realidad se está efectuando consiste en términos generales en enviar la información, independientemente del tipo o confidencialidad de la misma, a un servidor, en este caso sería a un servidor determinado, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario y una contraseña determinada.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el Registro Mercantil, debe primeramente disponer de la infraestructura tecnológica, es decir, disponer de servidores de gama amplia, con la suficiente capacidad de almacenamiento, puesto que se estarían almacenando, enorme cantidad de documentos escaneados, tales como escrituras de constitución de sociedades, patentes de comercio e inscripciones de comerciantes individuales, así como todo tipo de información que resulte pertinente y que requiere en consecuencia ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y notarios, comerciantes y/o toda persona que realiza alguna gestión en el registro en mención; esta circunstancia obliga al Registro Mercantil a brindarles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores de tipo **“registromercantil.gob.gt.”** Estas direcciones electrónicas actuarían como el domicilio civil, mercantil e incluso procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los interesados en alguna gestión.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberían ser utilizadas para recibir las notificaciones mercantiles, evitando de esta manera que dicha dirección electrónica pueda estar disponible a nivel mundial para que eventualmente con la intención de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir.

Consiente de todos estos elementos, debe hacerse mención en que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Poder Judicial. En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula.

Con respecto al inicio del cómputo del plazo, así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los comerciantes, abogados y notarios, así como a los auxiliares de comercio, en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.



En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades, códigos de seguridad, firma biométrica, digital, entre otros, el Registro Mercantil podrá ejercer sus funciones de forma eficaz, logrando finalmente que, las notificaciones y en general todas las actuaciones mercantiles, como la presentación de los diferentes documentos escritos, la lectura de un expediente, etc. pueda realizarse a través de la red de Internet y en el correo electrónico.

Esta circunstancia permitirá a futuro ya no tener la necesidad de que constantemente los comerciantes en general, auxiliares de comercio o abogados, se acerquen físicamente a las sedes del Registro Mercantil, tanto en la sede central de la Ciudad de Guatemala, como en las sedes regionales en el interior de la República, optimizando los procesos de gestión ante el registro en mención.

5.6. Importancia de la notificación electrónica en la dinámica de la administración del Registro Mercantil de Guatemala

Tomando en consideración los elementos teóricos expuestos, es fundamental, tomar en consideración, los preceptos normativos vertidos en el Decreto número 15-2011 Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, para que, bajo las mismas premisas legislativas, se pueda efectuar el desarrollo eventual de un marco jurídico regulatorio para las notificaciones electrónicas en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala.



Es necesario valorar para el efecto, algunas premisas esenciales, como por ejemplo, el hecho de que a través del desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, permitirán el uso de una dirección electrónica constituida, en la cual se puedan realizar las notificaciones por vía electrónica, por lo que se hace necesario el cambio y modernización en el sistema de notificaciones, con igual eficacia y valor probatorio que el sistema actual utilizado por el registro en mención.

Dentro de estos elementos regulatorios que eventualmente se requieren considerar, entre otros aspectos esenciales, la seguridad, como un factor esencial a tener en cuenta, en virtud que, el uso del correo electrónico y de otros medios tecnológicos alternativos, deban acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura. Es por todo ello que, las notificaciones electrónicas solo deben tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad, requiriéndose en ese sentido, tener la certeza de que para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos certificados.

Utilizando mecanismos técnicos de seguridad a través de garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas, circunstancia que le brinda la confidencialidad del caso, así mismo debe brindarse o garantizarse la seguridad de confirmar la identidad del emisor, que, para el presente caso, corresponde a la autenticidad de las comunicaciones y sobre todo que, las comunicaciones no sean susceptibles de ser manipuladas en el proceso, reflejándose consecuentemente en la integridad de la misma.



La importancia de la implementación de las notificaciones electrónicas como herramienta administrativa en el Registro Mercantil de la República para agilizar las inscripciones registrales, deben tener como premisa, los aspectos relacionados con el hecho de tener la certeza de que, en todos los procesos mercantiles y asuntos administrativos que se tramiten en el Registro Mercantil, además de las formas de notificación reguladas en la ley, se pueda también, notificar a las partes, sus abogados e interesados, en la dirección electrónica previamente constituida.

Como resultado, se debe tener la claridad del caso, en cuanto a que, la adhesión al sistema de notificaciones electrónicas de las partes, auxiliares de comercio, abogados y notarios e interesados, es de carácter eminentemente voluntario y deberá ser expresa, para lo cual el Registro Mercantil, elaborará y facilitará los formularios de adhesión respectivos, como sucede en el proceso que realiza el Organismo Judicial y justamente como lo regula el Decreto 15-2011 a través del cual dicho organismo emitió el marco regulatorio en la materia.

5.7. Aspectos conclusivos de la investigación

Las incidencias en la agilización de los procesos internos administrativos, paulatinamente se irán modificando los aspectos procedimentales de los registros mercantiles en el país, evidenciándose esta transición en la agilización que irán adquiriendo los registros y actividades que desarrolla dicha entidad hacia el usuario y se reflejará en consecuencia en la eficiencia de las gestiones que realiza el usuario en



dicha dependencia. Estas circunstancias, contribuirán a modernizar la estructura organizacional de los procesos administrativos desarrollados en la actualidad por el Registro Mercantil guatemalteco. En todo este proceso, es fundamental el grado de coordinación que tengan las diferentes unidades de dicho registro, mismas que incluso funcionen como un contrapeso, para la división del trabajo y la especialización laboral.

Este planteamiento surge de la evidente necesidad de establecer que la especialización suele separa a las personas en las organizaciones, porque los trabajos son, por definición, un grupo de actividades particulares e identificables. La coordinación implica reunir a los usuarios del registro con el propósito de asegurar que las relaciones de trabajo entre personas que desempeñan labores diferentes, pero relacionadas, pueden contribuir a las metas organizacionales. Irónicamente, cuanto más requiere una organización que exista una coordinación eficiente, tanto más difícil le resulta conseguirla. Esto suele ocurrir cuando las tareas son muy especializadas.

En esta actividad juega un papel determinante la jerarquía como un orden de los elementos según su valor. Desde el punto de vista administrativo es el orden reglamentario que existe en una cadena de mando dentro de una organización formal; esta jerarquía es el más alto grado de autoridad y responsabilidad que se ubica en el nivel institucional y es quien tiene la potestad de realizar la planeación estratégica que contribuirá determinadamente a la agilización de los procesos internos administrativos puesto que de los mismos dependerá la efectividad de las notificaciones electrónicas dentro del ordenamiento mercantil del país.



En consonancia con el análisis minucioso de la importancia de las notificaciones electrónicas en el ámbito mercantil guatemalteco, se requiere hacer énfasis en las referencias que tienen los usuarios de dichas notificaciones. En ese contexto, es importante resaltar que la referencias que poseen los usuarios en este campo, corresponden a las existentes dentro del ámbito judicial del país, particularmente las que se suscitaron a raíz de la vigencia del Decreto Número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos en el Organismo Judicial; sin embargo, debe hacerse referencia que, remontándose un poco más atrás, es imperativo señalar la aplicabilidad del Decreto Número 47-2008 Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, toda vez que este marco normativo respondió a la inmersión masiva de la tecnología en la sociedad guatemalteca, básicamente porque era una realidad que no podía dejarse pasar desapercibido.

Que la promoción del comercio electrónico en todos sus aspectos requiere de una legislación cuyo fundamento sea, entre otros, la facilitación del comercio electrónico en el interior y más allá de las fronteras nacionales, la validación, fomento y estímulo de las operaciones efectuadas por medio de las nuevas tecnologías de la información sobre la base de la autonomía de la voluntad y el apoyo a las nuevas prácticas comerciales. Debido a esta concepción, los usuarios consideran que debe tomarse como parámetro referencial, la funcionalidad que tienen las notificaciones electrónicas en el Organismo Judicial, por ende, su mecanismo de implementación, debe replicarse para el caso de las notificaciones electrónicas en el Registro Mercantil del país.



En cuanto a las incidencias en la administración del Estado, se estima que desde las administraciones públicas se debe asegurar la mejora continua de los procedimientos, servicios y prestaciones públicas, teniendo en cuenta los recursos disponibles, de manera que los ciudadanos puedan resolver sus asuntos mediante sistemas telefónicos, informáticos o telemáticos, a la vez que les brinda seguridad y certeza jurídica, en el entendido que dicha conceptualización hace referencia a las garantías que ofrece el Estado a los individuos, según las cuales sus bienes materiales, la seguridad de su persona y sus derechos no serán violados. Igualmente, la seguridad jurídica garantiza que, si todo esto es violado, el Estado asegura a los individuos que tanto sus bienes, como el daño a su persona o los daños morales por la violación de sus derechos, serán reparados por el resto de la sociedad.

De esa cuenta, es pertinente señalar que la seguridad jurídica constituye la convicción que posee el individuo en efectividad del ordenamiento jurídico del país, mismos que se encuentra plenamente garantizado por el aparato estatal. En resumen, las notificaciones electrónicas mercantiles, permitirán que el Registro Mercantil de Guatemala, se encuentre a la vanguardia de los procedimientos tecnificados utilizados en otros ordenamientos jurídicos, tal es el caso de los medios registrales de México, España, Argentina y Colombia, por mencionar solo algunos y que constituyen el parámetro de referencia para agilizar la implementación de esta sistematización en el país; con esto se obtendrá la excelente en el servicio públicos, la mejora de los procesos, incremento de la productividad y en consecuencia, la satisfacción plena de los ciudadanos, a través de la racionalización de los recursos y reducción de costos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Derivado a que el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, no dispone de los medios para notificar electrónicamente a los interesados de los expedientes que se inscriben en el mismo, se ha generalizado la dificultad para la gestión de los diversos aspectos que se requiere plantear o solicitar ante dicho registro, básicamente porque se utiliza un mecanismo obsoleto pero sustentado en el Decreto Número 2-70 Código de Comercio de Guatemala.

En ese contexto, se estima consistente señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un enorme beneficio para los usuarios y en general para el sistema mercantil guatemalteco, considerando que el código en mención incorporó instituciones nuevas para lograr una mejor y mayor sistematización de los aspectos eminentemente mercantiles en el país, circunstancia que viene a estimular la libre empresa, facilitando su organización y operación, reflejándose también en la optimización de tiempos y costos en los que se incurre en la actualidad, minimizando el grado de incidencia donde los usuarios afectados, en repetidas ocasiones desisten de la gestión al no ser notificados oportunamente, es entonces que las notificaciones electrónicas, en efecto, adquieren un grado de importancia de gran relevancia para el usuario como para el propio Registro Mercantil General de la República de Guatemala, básicamente porque al reducir el porcentaje de usuarios que solo requieren información sobre el estado de sus expedientes, el registro tendrá menos usuarios, dejando únicamente a quienes necesariamente deben presentarse a retirar sus expedientes y no a los que únicamente acuden a informarse sobre el estado de su gestión.



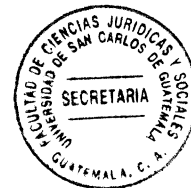


ANEXOS





BIBLIOGRAFÍA



CARRILLO PARADA, José Rafael. **Procedimiento para las notificaciones administrativas**. Vol. 1. Universidad de Santander. Facultad de Derecho. Cúcuta, Colombia. 2013.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho Mercantil**. 8a. ed. México: Ed. Porrúa, 1985.

CISNEROS FLORES, Irene Beatriz. **Implementación de la Matricula en el ordenamiento jurídico mercantil guatemalteco, como un instrumento de seguridad jurídica**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2007.

DE PINA VARA, Rafael. **Derecho mercantil mexicano**. (s.l.i), (s.e), (s.f).

GALICIA MÉNDEZ, Silvia Eugenia. **Análisis crítico del funcionamiento del registro mercantil en el derecho guatemalteco y derecho comparado y su necesaria descentralización**. Tesis Universidad Mariano Gálvez de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2004.

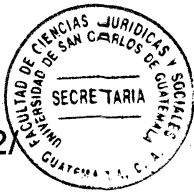
GARRIGUES, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**. Tomo I. (s.l.i), 3ª. ed. (s,f).

GORDILLO, Agustín. **Tratado de derecho administrativo**. Tomo V. Capítulo V. 8ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Biblioteca Jurídica Argentina, 2003.

HERRERO PASCUAL, Ana María. **El registro mercantil, fuente para la historia económica: La documentación del archivo histórico provincial de Murcia**. Archivo histórico provincial de Murcia. Murcia, España: (s.e), (s.f).

<http://estuderecho.com/sitio/?p=1925> (Consultado: 20 de octubre de 2016)

https://www.academia.edu/3240754/_ORGANIZACION_Y_FUNCIONAMIENTO_DEL_REGISTRO_PUBLICO_DE_LA_PROPIEDAD_Y_EL_COMERCIO_
(Consultado: 28 de octubre de 2016)



<https://encolombia.com/derecho/codigos/comercio-colombiano/codcomerciolibro1-2/>
(Consultado: 31 de octubre de 2016)

http://ww2.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=284&Itemid=92
(Consultado: 08 de enero de 2017)

MANTILLA MOLINA, Roberto L. **Derecho mercantil. Introducción y conceptos fundamentales, sociedades.** 26^a. ed. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

MOTO SALAZAR, Efraín. **Elementos de derecho.** 33^a. ed. México: Ed. Porrúa, 1986.

NOJ MORALES, Soni Eli. **Análisis jurídico de la implementación de la ley reguladora de las notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial. Decreto 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2012.

OLEAS CARRILLO, Monserrath. **Comercio electrónico.** Universidad Técnica Particular de Loja. Postgrado especialidad en derecho empresarial. (s.l.i), (s.e), 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 28a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S. R. L., 2001.

QUEVEDO CORONADO, Ignacio. **Derecho mercantil.** 3^a. ed. Naucalpán de Juárez, México: Ed. Pearson Education, 2008.

RIPERT, George. **Tratado elemental de derecho comercial.** Buenos Aires, Argentina: (s.e), 1954.

ROCCO, Alfredo. **Principios de derecho mercantil.** México: Ed. Nacional, 1947.

RUBIO Y LÓPEZ, Don José. **Manual de derecho mercantil.** Madrid, España: Ed. Calleja, López y Rivadeneyra, 1857.



VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de Derecho Mercantil**. Guatemala. Ed. Serviprensa, 1978.

VILLANUEVA NAJARRO, Telma Olinda. **Análisis del procedimiento del contrato de fusión de sociedades mercantiles y la necesidad de su regulación en el código de comercio guatemalteco**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala (s.e), 2005.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Comercio. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Código Civil. Decreto Ley 106. Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia. 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Enrique Peralta Azurdia. 1964.

Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala. 2011.

Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. Acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2012.